

POLÍTICA DE VISADOS COMO CANAL DE INMIGRACIÓN EN ESPAÑA

ESPAÑA

Diciembre 2011



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

MINISTERIO
DE JUSTICIA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

La Red Europea de Migraciones es una iniciativa de la Comisión Europea, que ha sido creada por la Decisión del Consejo 2008/381/CE y está financiada por la Unión Europea.

Su objetivo es satisfacer las necesidades de información de las instituciones comunitarias y de las autoridades e instituciones de los Estados miembros, proporcionando información actualizada, objetiva, fiable y comparable en materia de migración y asilo, con el fin de respaldar el proceso de toma de decisiones de la Unión Europea en estos ámbitos. La EMN también pone dicha información al alcance del público en general.

Con este fin, la EMN está formada por una red de Puntos de Contacto Nacional (PCN).

En España el PCN está compuesto por expertos procedentes de cuatro ministerios (Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y Ministerio de Justicia) y de la Fiscalía General del Estado, de cuya coordinación se encarga el Observatorio Permanente de la Inmigración, órgano colegiado adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El PCN asimismo colabora con expertos independientes para la realización de estudios e informes de la EMN.

Contacto

Observatorio Permanente de la Inmigración
(Coordinador del Punto de Contacto Nacional de la Red Europea de Migraciones)

José Abascal, 39. 28071 Madrid

E-mail: opi@meyss.es

Internet: <http://extranjeros.meyss.es>

Este documento está disponible en:

<http://extranjeros.meyss.es>

<http://www.emn.europa.eu>

Política de Visados como Canal de Inmigración en España

España

Este Informe Nacional analiza el nexo que existe entre la política de visados y la gestión y el control de la inmigración y sus efectos, tanto para facilitar la migración legal como para prevenir la inmigración irregular.

Asimismo permitirá contextualizar las prácticas nacionales en la Unión Europea y analizar la influencia del marco comunitario en dichas prácticas.

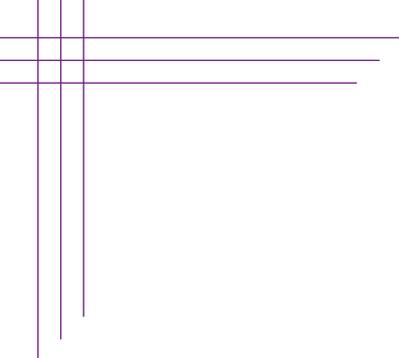
Informe elaborado por el Punto de Contacto Nacional de España de la Red Europea de Migraciones.

Diciembre 2011

ÍNDICE

RESUMEN	7
1. INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS Y METODOLOGÍA	8
1.1. Metodología	9
1.2. Definiciones	10
2. MARCO POLÍTICO Y LEGAL PARA LA CONCESIÓN DE VISADOS EN ESPAÑA	16
2.1. Política nacional y marco legislativo	16
2.1.1. Política nacional	16
2.1.2. Marco legislativo	17
2.1.2.1. Tipología de visados	18
2.2. Acuerdos con terceros países	25
2.3. Cambios recientes en la política de visados y la legislación en el contexto de la UE	27
2.3.1. Cambios en relación con la política y legislación nacional sobre visados como consecuencia de la regulación de la Unión Europea	27
2.3.2. Incorporación de la normativa específica europea, concretamente las Directivas 2009/50/CE, 2005/71/CE y 2004/114/CE sobre condiciones armonizadas de admisión para nacionales de países terceros en su ámbito de aplicación	30
2.3.3. Aspectos del procedimiento no armonizados a través de la Política Común de Visados de la UE	32
2.4. Cambios recientes en la política y legislación nacional de visados	38
3. APLICACIÓN PRÁCTICA Y ORGANIZACIÓN	39
3.1. Procedimiento general para la obtención de visados	39
3.1.1. Fase de solicitud	39
3.1.2. Fase de tramitación y examen de la solicitud de visado	46
3.1.3. Fase de entrada, permanencia y salida	50

3.2.	Expedición de visados en relación a la inmigración legal - procedimiento específico seguido en las etapas del procedimiento de visado	52
3.2.1.	Prácticas nacionales de visados para la admisión de nacionales de países terceros.....	52
3.2.2.	Desafíos y factores de éxito en la promoción de la inmigración legal.....	53
3.3.	Procedimientos para prevenir la inmigración irregular	55
3.3.1.	Prevención de la inmigración irregular durante la emisión de visados y proceso de control.....	55
3.3.2.	Otras medidas para la prevención de la inmigración irregular durante la emisión de visados.....	56
3.3.3.	Desafíos y factores de éxito en la prevención de la inmigración irregular.....	58
4.	EFFECTOS DE LA POLÍTICA Y LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....	59
5.	ESTADÍSTICAS.....	62
5.1.	Metodología.....	62
5.2.	Análisis de datos.....	63
6.	CONCLUSIONES	70
ANEXO 1.	COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD SANITARIA ESPECIALIZADA	72
ANEXO 2.	MODELO OFICIAL DE CARTA DE INVITACIÓN.....	73
ANEXO 3.	FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE REGRESO.....	74
ANEXO 4.	FORMULARIO DE SOLICITUD DE VISADO.....	76
ANEXO 5.	FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE CÓNYUGE O PAREJA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR.....	80
ANEXO 6.	DOCUMENTO DE COMPROMISO DE RETORNO.....	81
BIBLIOGRAFÍA		82



Resumen

El presente estudio desarrolla una panorámica global sobre los visados de larga duración (tipo D) desde el punto de vista jurídico y político. Se estructura en seis apartados: marco jurídico y político; aspectos prácticos, procedimentales y organizativos; cooperación con terceros países; efectos de la política y regulación de la Unión Europea; y, por último, datos estadísticos.

Así, primeramente se analiza la función del visado dentro del marco general de la política migratoria nacional. Posteriormente, se aborda el análisis más detallado del marco jurídico en el que se destaca la tipología de visados. Asimismo, se analizan las relaciones entre la política y legislación de visados y la política y legislación migratoria, especialmente en lo que se refiere a la prevención de la migración irregular y a la facilitación de la migración legal. Igualmente se destacan los últimos cambios legislativos en el marco jurídico español en lo que se refiere a la incorporación del acervo de la Unión Europea (mediante la reforma de la LOEX y la elaboración de un nuevo Reglamento), además de detallar una serie de aspectos que se encuentran fuera de la armonización de la UE como son las cartas de invitación, las autorizaciones de regreso y la motivación de las resoluciones.

Dentro de los aspectos prácticos y organizativos, se destacan algunos detalles del procedimiento, desde la solicitud del visado hasta la salida del territorio, pasando por el examen, la entrada y la permanencia. En concreto, se detallan los documentos exigidos en cada fase del proceso, así como los organismos encargados del examen y tramitación (que son las Oficinas Consulares y Misiones Diplomáticas). En todo ello, se hace hincapié en el hecho de que el visado se inscribe como trámite necesario dentro del procedimiento general de autorizaciones de residencia a las que va asociado. Asimismo se describen los aspectos procedimentales que permiten la inmigración legal (como aquellos trámites

que aligeran el procedimiento respecto de los estudiantes, investigadores, trabajadores cualificados o para la gestión colectiva de las contrataciones en origen) y que previenen la inmigración irregular (como por ejemplo, la firma de un compromiso de regreso que promueva la migración circular o la obligatoriedad de la inscripción del trabajador en la Seguridad Social como requisito *sine qua non* para la consolidación de la residencia legal de los trabajadores extranjeros en España).

Asimismo, se realiza una referencia concreta a los relevantes efectos que tanto la política como la legislación de la UE han tenido en el marco nacional. A este respecto, se destacan las recientes modificaciones legislativas y la progresiva implantación del Sistema de Intercambio de Información sobre Visados y el Sistema de Información Schengen, además del refuerzo de los controles fronterizos y de la formación del personal asignado a tales labores.

1 Introducción: objetivos y metodología

El principal objetivo del estudio es analizar el nexo que existe entre la política de visados y la gestión y el control de la inmigración. Por tanto, ha de servir para proporcionar información a los responsables políticos y analistas sobre los efectos de la política de visados en la gestión de la migración, tanto para facilitar la migración legal como para prevenir la inmigración irregular. Asimismo, permitirá contextualizar las prácticas nacionales, proporcionando una visión general de la política en este ámbito en toda la UE y deberá generar evidencias sobre la eficacia de diferentes estrategias de utilización de la política de visados para gestionar la migración, y poner de relieve las mejores prácticas. Por último, analizará los efectos de la política y la legislación de la Unión Europea sobre la formulación de políticas y prácticas nacionales.

Sus objetivos específicos son:

1. Describir el marco político y jurídico español en relación a los visados nacionales para la gestión de la migración y la prevención de la inmigración irregular. Se trata de ofrecer una visión global de la aplicación práctica y la política y legislación nacional de visados, en lo relativo a los visados nacionales o de larga estancia, analizando:
 - a) las tres principales etapas del procedimiento de visado: la solicitud, el examen y la entrada, estancia y salida;
 - b) las diferentes categorías de los motivos de entrada (investigación, empleo, educación, etc.);

- c) la vinculación entre la expedición de visados y la concesión de autorizaciones de residencia;
 - d) la prevención de la migración irregular en relación a los procedimientos de expedición de visados.
2. Proveer información sobre la aplicación práctica del acervo comunitario, que obliga a los Estados miembros a conceder a los nacionales de terceros países admitidos en virtud de los mismos toda clase de facilidades para la obtención de los visados necesarios.
 3. Explorar los efectos de la política y la legislación de la UE sobre la política nacional, los procedimientos y prácticas.
 4. Proporcionar y analizar los datos estadísticos disponibles sobre la expedición de visados, a nivel nacional.
 5. Obtener conclusiones sobre en qué medida existe un nexo entre la política de visados y la gestión de los flujos migratorios.

De acuerdo con el mandato de la Red Europea de Migraciones (EMN) y en consonancia con estudios previos, este Informe se centrará en los nacionales de terceros países (a los ciudadanos de la UE y a los miembros de sus familias¹ se les aplica la Directiva 2004/38/CE²).

Asimismo, y teniendo en cuenta los distintos tipos de visados, el estudio tiene por objeto principal los visados de larga duración (denominados también tipo D en el ámbito de la Unión Europea), que son aquéllos de duración superior a tres meses, cuya regulación se mantiene, prácticamente en su totalidad, bajo competencia nacional.

1.1. Metodología

Este Informe Nacional ha sido elaborado por el Punto de Contacto Nacional de la EMN, que está compuesto por expertos procedentes de cuatro ministerios (Ministerio de Empleo

¹ Los ciudadanos de la UE y los nacionales de Islandia, Liechtenstein, Noruega y la Confederación Suiza tienen derecho a viajar sin visado en la UE, y los miembros de sus familias que no sean nacionales de un Estado miembro se benefician de procedimientos flexibles en la tramitación de visados de entrada y residencia.

² Relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:158:0077:0123:es:PDF>

y Seguridad Social³, Ministerio del Interior, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y Ministerio de Justicia) y de la Fiscalía General del Estado, de cuya coordinación se encarga el Observatorio Permanente de la Inmigración.

Para la elaboración del estudio en su conjunto se han utilizado distintos textos legales, cuya base la constituyen la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por las leyes orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre, 14/2003, de 20 de noviembre y 2/2009, de 11 de diciembre, y 10/2011, de 27 de julio y el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. En lo referente a los ciudadanos procedentes de otros países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, su regulación específica viene establecida en el Real Decreto 240/2007, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de dichos Estados. A nivel europeo, se ha contado con normas jurídicas de índole diversa mencionadas a lo largo del texto.

Se han utilizado Manuales de procedimiento interno del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Ministerio del Interior. Además, se han usado publicaciones periodísticas de prensa y agencias de información, con la finalidad de dar al estudio la mayor actualidad posible.

1.2. Definiciones

En la medida de lo posible, los términos utilizados en este estudio se corresponden con las definiciones del Glosario sobre Asilo y Migración de la EMN. Cuando se ha considerado pertinente, se han añadido precisiones para contextualizar el término en el marco nacional. A continuación se incluye una breve referencia de los términos más usados.

Denegación de entrada

En el ámbito de la UE, se produce cuando se deniega la entrada en la frontera exterior de la UE a un nacional de un tercer país que no cumple todas las condiciones de entrada,

³ Anterior Ministerio de Trabajo e Inmigración (RD 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales).

tal como se definen en el artículo 5, apartado 1, del Código de Fronteras Schengen⁴, siempre que no pertenezca a ninguna de las categorías de personas indicadas en el artículo 5, apartado 4 o a un beneficiario del régimen comunitario cuando suponga un peligro para el orden público, la salud pública o la seguridad pública.

En el contexto nacional, se produce cuando se deniega la entrada a una persona que no cumple todas las condiciones de entrada de acuerdo a la normativa vigente (artículo 25 de la Ley Orgánica 4/2000 y artículo 4 del Reglamento).

Entrada ilegal

Se trata de la entrada de un nacional de un tercer país a un Estado miembro de la UE que no cumple las condiciones del artículo 5 del Código de Fronteras Schengen.

En el marco jurídico español los requisitos para la entrada quedan establecidos en el artículo 25 de la Ley de Extranjería y desarrollados en el Capítulo II del Reglamento.

Entrada legal

Entrada de un nacional de un tercer país a un Estado miembro de la UE, en la que no se exceda el límite de estancia de tres meses en un periodo de seis, y que cumpla las condiciones del artículo 5 del Código de Fronteras Schengen.

En España, se trata de la entrada que se realice por un puesto habilitado cumpliendo los requisitos para una estancia de corta o larga duración.

IPREM

El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) es el índice que sirve de referencia para el cálculo de ingresos en cualquier ámbito distinto al laboral propiamente dicho: por ejemplo, se utiliza el IPREM en las solicitudes de becas, de ayudas a la vivienda, para establecer límites fiscales, en el cálculo y acceso a prestaciones sociales, etc. En 2012 se mantiene la cuantía de 532,51 euros mensuales fijada en la Ley de Presupues-

⁴ Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen).

tos Generales del Estado para 2011, cantidad que ha quedado congelada desde 2010. Se encuentra por debajo del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) cuya cuantía para el mismo periodo asciende a 633,30 euros mensuales.

En el ámbito de extranjería este índice se utiliza para objetivar los requisitos económicos a la hora de conceder determinados tipos de visado y autorizaciones.

Oficinas de Extranjería

Unidades que integran los diferentes servicios de la Administración del Estado competentes en materia de extranjería e inmigración en el ámbito provincial, con el objeto de garantizar la eficacia y coordinación en la actuación administrativa. Suelen estar ubicadas en las capitales de provincia, pero también pueden contar con oficinas delegadas en los distritos de la capital y en los municipios de las provincias para facilitar las gestiones administrativas de los interesados.

Prohibición de entrada

Decisión o acto de naturaleza administrativa o judicial por el que se prohíbe la entrada y la estancia en el territorio de los Estados miembros por un periodo de tiempo determinado, unida a una resolución de expulsión.

Permiso de residencia

Cualquier autorización expedida por las autoridades de un Estado miembro por la que se permite a un nacional de un tercer país permanecer legalmente en su territorio, con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1030/2002 del Consejo, de 13 de junio de 2002, por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países.

En el presente estudio y para el caso de España, el término jurídico correcto, según la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, es autorización de residencia.

Reagrupante

Nacional de un tercer país que, residiendo legalmente en un Estado miembro, solicita (o solicitan los miembros de su familia) la reagrupación familiar.

Silencio administrativo

Falta de resolución y notificación en plazo de un Órgano de la Administración ante una solicitud, reclamación o impugnación de un ciudadano. Sin perjuicio de que la Administración debe de resolver siempre de forma expresa, la Ley 30/1992 del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de Ley por razones imperiosas de interés general o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

No obstante, de acuerdo con lo establecido como regla general en la disposición adicional primera de la LO 4/2000 y en la disposición adicional decimotercera del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, el silencio administrativo se entenderá en sentido negativo en los procedimientos de visados, esto es, que transcurrido el plazo para resolver las solicitudes sin que haya respuesta por parte de la Administración, éstas podrán entenderse desestimadas.

Sistema de Información de Schengen (SIS)

Sistema de información común (entre la UE y los Estados miembros) que permite que las autoridades designadas de cada Estado miembro, mediante un procedimiento de consulta automatizado, dispongan de descripciones de personas y de objetos, al efectuar controles en la frontera y comprobaciones y otros controles de policía y de aduanas realizados dentro del país de conformidad con el derecho nacional, así como, únicamente en relación con la categoría de la inscripción mencionada en el artículo 96, a efectos del procedimiento de expedición de visados, de expedición de permisos de residencia y de la administración de extranjeros en el marco de la aplicación de las disposiciones sobre la circulación de personas del Convenio de Schengen. El Convenio se refiere a los Estados parte, lo que incluiría Estados no UE, que también deben participar de este intercambio de datos si hay fronteras comunes.

Sistema de Información de Visados (VIS)

El Sistema de Información de Visados (VIS) puede conceptuarse como un sistema para el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros que permite a las autoridades nacionales autorizadas incorporar y actualizar datos sobre visados y consultarlos electrónicamente.

Creado mediante Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS), consiste en un sistema de información central, el «Sistema Central de Información de Visados» (CS-VIS), en una interfaz en cada Estado miembro, las «Interfaces Nacionales» (NI-VIS), que proporciona la conexión con las autoridades nacionales centrales de los respectivos Estados miembros, y en una infraestructura de comunicación entre el Sistema Central de Información de Visados y las Interfaces Nacionales.

Su objetivo es la aplicación de la política común de visados, la cooperación consular y las consultas entre las autoridades centrales competentes en materia de visados, a fin de:

- facilitar el procedimiento de solicitud de visados;
- impedir la búsqueda de visados de conveniencia;
- facilitar la lucha contra el fraude;
- facilitar los controles en los puntos de paso de las fronteras exteriores y en el territorio nacional;
- prestar asistencia en la identificación de cualquier persona que no cumpla o haya dejado de cumplir las condiciones de entrada, estancia o residencia en el territorio nacional;
- facilitar la aplicación del Reglamento «Dublín II» por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del país de la UE responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un país no perteneciente a la UE;
- contribuir a la prevención de amenazas contra la seguridad interior de los países de la UE.

Tarjeta azul UE

Autorización con la mención «Tarjeta azul-UE» que habilita a su titular para residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro con arreglo a Directiva del Consejo 2009/50/CE (empleo altamente cualificado).

De acuerdo con la legislación española, se expide a profesionales altamente cualificados, es decir, trabajadores extranjeros que desempeñen una actividad laboral para la que se

requiera contar con cualificación de enseñanza superior o, excepcionalmente, un mínimo de cinco años de experiencia que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación, relacionada con la actividad para cuyo desempeño se concede.

Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE)

Documento que identifica a las personas extranjeras al efecto de acreditar su situación legal en España. Los ciudadanos extranjeros tienen el derecho y el deber de solicitarla cuando hayan obtenido una autorización de residencia o de estancia con duración superior a seis meses y en el plazo de un mes desde la entrada al territorio español o bien desde la concesión de la autorización.

Visado

Autorización o decisión de un Estado exigida con vistas al tránsito o a la entrada para una estancia prevista en ese Estado o en varios Estados. La naturaleza del visado se determinará con arreglo a las siguientes definiciones:

- Visado de tránsito aeroportuario o tipo A: autorización o decisión por la que se permite a un nacional de un tercer país específicamente sometido a dicha exigencia cruzar la zona de tránsito de un aeropuerto, sin acceder al territorio nacional del Estado miembro de que se trate, durante escalas o correspondencias entre tramos de vuelos internacionales.
- Visado para estancia de corta duración o tipo C: autorización o decisión de un Estado miembro, exigida a efectos de la entrada para una estancia prevista en ese Estado miembro o en varios Estados miembros, para un período de una duración total no superior a tres meses por semestre. Con la entrada en vigor del Código comunitario sobre visados el 5 de abril de 2010, los visados de tránsito territorial, tipo B, dejan de considerarse como una categoría independiente y se incluyen dentro de los visados de estancia.
- Visado para estancia de larga duración o tipo D: autorización o decisión de un Estado miembro, exigida a efectos de la entrada para una estancia prevista en ese Estado miembro de una duración superior a tres meses.

En la legislación española los tipos de visado se relacionan en el artículo 25 bis de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integra-

ción social, y son: visado de tránsito, visado de estancia, visado de residencia, visado de residencia y trabajo, visado de residencia y trabajo de temporada, visado de estudios y visado de investigación.

2 Marco político y legal para la concesión de visados en España

2.1. Política nacional y marco legislativo

2.1.1. Política nacional

El visado se concibe como instrumento para una gestión migratoria eficaz, pues sirve para canalizar la migración por los cauces legales, con todos los derechos y garantías, y prevenir o limitar la inmigración irregular. Desde este punto de vista, se conceptúa la política de visados como una parte importante de la organización de la política migratoria.

De este modo, se pretende que los visados sirvan para promover una política migratoria:

- acorde a las necesidades del mercado laboral nacional,
- que tenga en cuenta la movilidad de los estudiantes, de aquéllos que realicen prácticas profesionales no remuneradas, de los voluntarios, etc.,
- y por último, que sea acorde con el Derecho Internacional y el Derecho de la Unión Europea.

La política de visados, como toda política pública, está al servicio de una serie de finalidades determinadas por las leyes y, entre ellas, de la política de inmigración. Contemplado desde la óptica de las políticas de inmigración, el visado no es sino un instrumento más de la gestión migratoria. Es decir, no cabe hablar de una visión general o a priori sobre el papel del visado en la promoción de la migración legal y la prevención de la irregular, sino que ese papel estará siempre en función de la idoneidad concreta del visado como instrumento para asegurar una política migratoria eficaz. Y, por definición, una política migratoria eficaz es aquella que canaliza la migración por los cauces de la legalidad y previene o limita la inmigración irregular.

Dentro de este marco general, el visado viene a desempeñar fundamentalmente tres funciones. En primer lugar, sirve como instrumento para acreditar la concurrencia en su

titular de una serie de requisitos establecidos por la legislación para entrar y permanecer en España y en el territorio de la UE; y, en este sentido, proporciona un marco de seguridad pública y seguridad jurídica tanto a las autoridades encargadas de la gestión migratoria como al propio interesado. En segundo lugar, y como reverso de la misma moneda, sirve para prevenir o limitar, en cierta medida, flujos migratorios irregulares y riesgos para la seguridad o la salud pública, puesto que permite denegar el visado y, por extensión, la entrada, cuando no se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos. Y en tercer lugar, permite, en determinados casos, agilizar trámites con el fin de que el interesado pueda comenzar desde el primer día de entrada en España con la actividad que tenía prevista, sin perjuicio de que posteriormente le sean exigibles otros trámites, como por ejemplo la obtención de una tarjeta de identidad de extranjero.

De acuerdo con la idea general antes expuesta, el papel concreto que en cada procedimiento juega el visado viene determinado por la búsqueda de la máxima eficacia en la gestión migratoria. En este sentido, el tipo de controles que se realizan en el marco del trámite de solicitud de visado depende de la mayor adecuación de los consulados para comprobar la concurrencia de determinados requisitos establecidos en las leyes. Así, por ejemplo, en el sistema español la comprobación de la posesión de una vivienda y medios de vida suficientes para que una persona inmigrante pueda reagrupar a su familia se realiza en el propio territorio español, lugar en el que se expide la autorización de residencia por razón de reagrupación familiar. En cambio, la comprobación de los vínculos familiares con las personas que se desea reagrupar se realiza por parte de los consulados, cuyo personal posee un mayor saber especializado en relación con la autenticidad de los documentos aportados. Más adelante se analiza en mayor detalle el papel del visado en cada uno de los distintos procedimientos de autorización de estancia o residencia en España.

2.1.2. Marco legislativo

A continuación se desarrolla un análisis del marco jurídico sobre visados, no sin antes subrayar que la legislación española mantiene la senda marcada por la UE en las diferentes Directivas en las que se regulan estas cuestiones, como se verá más adelante.

El régimen jurídico de los visados se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico español en la Ley Orgánica 4/2000, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante LOEX) y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 557/2011 (en adelante RLOEX), cuya entrada en vigor se produce el 30 de junio de 2011. Asimismo, debe hacerse referencia al Real Decreto 240/2007, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la UE y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Sin embargo, conviene destacar que la competencia para la regulación de los visados de corta duración y de tránsito aeroportuario excede el ámbito interno, siendo de aplicación lo dispuesto en el Derecho de la Unión Europea, especialmente en el Reglamento nº 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el Sistema de Información de Visados, y el Reglamento nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario sobre visados.

Tal y como estipulan los artículos 25.2 y 25 bis de la LOEX, el visado constituye un requisito general para la entrada en España. En relación con los visados de larga duración, éstos autorizan a entrar y permanecer en España más de noventa días por semestre en la situación para la que hubiese sido expedido o para realizar actividades laborales aunque sea por un plazo de tiempo de menor duración, sin perjuicio de las autorizaciones de residencia y trabajo que sean, en su caso, exigibles. Así, la validez del visado (conforme al artículo 209 RLOEX) se extenderá, hasta la obtención de la correspondiente Tarjeta de Identidad de Extranjero o hasta que se extinga la vigencia del visado. La vigencia del visado será igual a la de la autorización de estancia o residencia que incorpora, cuando no resulte exigible la obtención de Tarjeta de Identidad de Extranjero.

2.1.2.1. Tipología de visados

En cuanto a la tipología, el artículo 25 bis de la LOEX establece los distintos tipos de visados de larga duración en función del tipo de autorización de estancia o residencia al que vaya asociado y el RLOEX efectúa un desarrollo detallado de los requisitos para cada visado. Es de destacar, en este punto, que la concesión del visado cuya solicitud ha de efectuarse por parte del interesado en la Misión Diplomática u Oficina Consular correspondiente a su lugar de residencia va a requerir, en la mayoría de los casos, de una autorización previa para residir y/o trabajar en España que se puede tramitar ya sea en el territorio nacional o en los consulados dependiendo del tipo de visado que se solicite.

De acuerdo con los citados textos legales, cabe mencionar los siguientes tipos de visado de larga duración):

1. Visado de residencia.
2. Visado de residencia y trabajo.
3. Visado de residencia y trabajo de temporada.
4. Visado de estudios.
5. Visado de investigación.

1. Visado de residencia

Este visado habilita para residir en España sin ejercer actividad laboral o profesional. La nueva regulación fija con precisión los requisitos y medios económicos que debe acreditar el extranjero. Así, los requisitos exigidos para su obtención, conforme a los artículos 46, 47 y 48 del RLOEX son:

- No encontrarse irregularmente en territorio español.
- Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen y de residencia en el que haya residido durante los últimos cinco años.
- Disponer de medios económicos suficientes durante su residencia en España y, en su caso, para su familia, sin necesidad de desarrollar actividad laboral o profesional, de acuerdo a las cuantías establecidas.
- No padecer enfermedad de las previstas en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- Contar con un seguro público o privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido voluntariamente.

El procedimiento de concesión ha sido modificado de modo que se clarifican las competencias de los diferentes órganos implicados. El visado que se expida incorporará la autorización inicial de residencia, y la vigencia de ésta comenzará desde la fecha en que se efectúe la entrada en España. La autorización de residencia temporal tendrá la duración de un año.

Por último, cabe hacer mención a dos supuestos especiales dentro del visado de residencia:

a) *Residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo*

El marco jurídico español establece una serie de supuestos en los que los extranjeros quedan exceptuados de la obligación de obtener autorización de trabajo para el ejercicio de una actividad lucrativa, laboral o profesional (artículos 40 de la LOEX y 117 del RLOEX), y por tanto, el visado que deberá solicitar es el de residencia.

Los extranjeros que vayan a desarrollar una actividad prevista en estos supuestos reglamentariamente establecidos (por ejemplo, técnicos, investigadores o científicos invitados

por las Administraciones Públicas u otros organismos; profesores invitados por una universidad española; corresponsales de medios de comunicación extranjeros; funcionarios civiles o militares de otras Administraciones estatales extranjeras que vengán a desarrollar actividades en virtud de acuerdos de cooperación; artistas que vengán a desarrollar una actividad concreta y no de forma continuada, etc.), y cuya duración sea superior a 90 días, deberán solicitar un visado de residencia ante la Oficina Consular española correspondiente a su lugar de residencia, acompañando a la solicitud de la documentación que proceda. La Oficina Consular deberá verificar la excepción y procederá a tramitar el visado según el procedimiento aplicable a los visados de residencia temporal no lucrativa.

b) *Reagrupación familiar*

El visado de residencia habilita para entrar y residir en España a determinados familiares de titulares de autorización de residencia que hayan ejercido el derecho de reagrupación familiar. Tal y como establece la LOEX tras la reforma dada por la LO 2/2009, el RLOEX incluye a la pareja de hecho como familiar reagrupable.

La tramitación de este tipo de visados se realizará en el plazo de dos meses desde la notificación al reagrupante de la autorización para efectuar la reagrupación. El familiar que vaya a ser reagrupado deberá solicitar personalmente, salvo excepciones justificadas, el visado en la Misión diplomática u Oficina consular en cuya demarcación resida.

Los requisitos para su obtención se regulan en el artículo 57 del RLOEX y son:

- Acreditación de vínculos familiares o de parentesco o de la existencia de una unión de hecho y, en su caso, la edad y la dependencia legal.
- Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen y de residencia en el que haya residido durante los últimos cinco años.
- No padecer enfermedad de las previstas en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

Es importante destacar que la autorización de residencia por reagrupación familiar habilitará a su titular para trabajar sin necesidad de realizar ningún trámite administrativo.

2. *Visado de residencia y trabajo*

Este tipo de visado cubre diferentes situaciones dependiendo de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado como se indica a continuación:

a) *Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena*

El visado habilita para la entrada y estancia por un período máximo de tres meses y para el comienzo, en ese plazo, de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado.

Los requisitos previstos en el artículo 70 del RLOEX para la obtención del visado son:

- Ser titular de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena.
- Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen y de residencia en el que haya residido durante los últimos cinco años.
- No padecer enfermedad de las previstas en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- Haber firmado un contrato laboral, que haya servido para la concesión de la autorización inicial de residencia temporal y trabajo.

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización al empleador interesado, el trabajador deberá solicitar personalmente el visado en la Misión Diplomática u Oficina Consular en cuya demarcación resida.

b) *Residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados titulares de Tarjeta azul-UE*

Se concede a aquel trabajador extranjero autorizado a desempeñar una actividad laboral para la que se requiera contar con cualificación de enseñanza superior o, excepcionalmente, acreditar un mínimo de 5 años de experiencia profesional que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación, relacionada con la actividad para cuyo desempeño se conceda la autorización.

En el plazo de un mes desde la notificación al empleador, el trabajador deberá solicitar personalmente el visado de residencia y trabajo en la Oficina Consular o Misión Diplomática en cuya demarcación resida (con los mismos requisitos del artículo 70 del RLOEX). La especialidad de este procedimiento reside en que el plazo de resolución es de 15 días desde la presentación de la solicitud (en lugar del plazo general de un mes).

c) *Residencia temporal y trabajo por cuenta propia*

El interesado deberá presentar la solicitud de visado personalmente ante la Misión Diplomática u Oficina Consular correspondiente a su lugar de residencia. Como para la concesión del resto de visados, habrá de cumplir una serie de requisitos:

- Ser titular de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen y de residencia en el que haya residido durante los últimos cinco años.
- No padecer enfermedad de las previstas en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

La principal diferencia respecto del resto de supuestos se encuentra en el hecho de que el trabajador extranjero no residente que pretenda trabajar por cuenta propia en España deberá presentar, personalmente, la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia ante la Oficina Consular española de su lugar de residencia (en el resto de los casos esta solicitud se tramita en el territorio español por parte del futuro empleador).

d) *Residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios*

El extranjero que se desplaza a un centro de trabajo en España y depende, mediante expresa relación laboral, de una empresa establecida en un Estado no perteneciente a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo en una serie de supuestos específicos establecidos por ley, se acoge al procedimiento general del artículo 70 del RLOEX para la concesión del visado de residencia y trabajo.

e) *Visado de extranjeros en cuya actividad profesional concurren razones de interés económico, social o laboral, o cuyo objeto sea la realización de trabajos de investigación o desarrollo o docentes, que requieran alta cualificación, o de actuaciones artísticas de especial interés cultural*

La tramitación de las solicitudes de visado para este tipo de profesionales (personal directivo o altamente cualificado en determinados supuestos, técnicos y científicos extranjeros altamente cualificados, profesores extranjeros contratados por una universidad española,

artistas o grupos de artistas de reconocido prestigio internacional, etc.) goza igualmente de un plazo reducido pues se procederá a la resolución y notificación en el plazo de 10 días hábiles desde su presentación (artículos 178, 179, 180, 181 del RLOEX).

3. *Visado de residencia y trabajo de temporada*

Este apartado se refiere al visado que han de tramitar aquellos extranjeros que han obtenido una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena para la realización de actividades de temporada o campaña. Este visado incorpora la autorización de residencia y trabajo, haciendo constar su naturaleza temporal. La duración de este visado dará cobertura a la totalidad del periodo autorizado para residir y trabajar, con el límite máximo de nueve meses dentro de un periodo de 12 meses.

Si la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena de duración determinada para actividades de temporada o campaña ha sido tramitada conforme al procedimiento común establecido en el RELOEX (artículo 100), el visado se tramitará conforme al procedimiento que también establece dicha norma reglamentaria (artículo 101 que remite al artículo 70 del RELOEX). Si la autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada o campaña ha sido tramitada conforme a lo dispuesto en la Orden por la que se regula la *Gestión colectiva de contrataciones en origen*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de ésta última, el visado es emitido por la autoridad consular en un plazo máximo de cinco días, si bien este plazo podrá ampliarse a 15 días excepcionalmente.

En cualquier caso, debe recalcarse que en ambos supuestos, en la tramitación de los visados de residencia y trabajo de temporada se deberá aportar un documento firmado por el trabajador en el que se compromete a retornar al país de origen una vez concluida la relación laboral. La no presentación de dicho documento será causa de denegación del visado.

4. *Visado de estudios*

En este supuesto, se habilita a permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación, intercambio de alumnos, prácticas laborales o servicios de voluntariado, no remunerados laboralmente. Como novedad se contempla expresamente la posibilidad de que realicen actividades por cuenta propia y se da una redacción más simplificada al procedimiento. Asimismo, se favorece la movilidad de los estudiantes extranjeros dentro de la UE al no ser exigible el visado para todo estudiante extranjero que solicite cursar o completar parte de sus estudios en España y que haya sido admitido para la realización o ampliación de estudios en otro Estado miembro de la UE.

Conforme señala el artículo 38 del RLOEX, los requisitos para su obtención son:

- Tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país.
- Haber sido admitido para la realización o ampliación de estudios, de investigación, en programas de intercambio de alumnos, en la realización de prácticas no laborales o prestación de servicios de voluntariado.
- Disponer de seguro, público o privado, de enfermedad durante su residencia en España.
- Autorización de padres o tutores para su desplazamiento en caso de menores de edad.
- Cuando la estancia sea superior a seis meses se requerirá asimismo no padecer enfermedad de las previstas en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005 y para el caso de que el solicitante sea mayor de edad penal carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen y de residencia en el que ha residido durante los últimos cinco años.

El artículo 43 del RLOEX establece un régimen especial de los estudios de especialización en el ámbito sanitario. Así, los extranjeros que tengan un título español (o reconocido u homologado en España) de licenciado o graduado en medicina, farmacia, enfermería u otros títulos universitarios que habiliten para participar en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a las plazas de formación sanitaria especializada, podrán realizar, si obtienen plaza, las actividades laborales derivadas de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, sin que sea necesario que dispongan de la correspondiente autorización de trabajo. La Oficina Consular de su lugar de residencia podrá expedir el visado de estudios tras verificar que el solicitante ha sido adjudicatario de la plaza en los estudios de especialización⁵.

5. *Visado de residencia temporal y trabajo para investigación*

Este visado permite al extranjero permanecer en España para realizar proyectos de investigación en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación.

De acuerdo con el artículo 80.2 del RLOEX los requisitos de este tipo de visado serán los previstos en el artículo 70 de dicho Reglamento respecto al visado de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

⁵ Véase el formulario de Comunicación de inicio de actividad sanitaria especializada en el Anexo 1.

Para concluir, cabe mencionar que la ley distingue un supuesto especial, *el visado de búsqueda de empleo* (artículos 39 de la LOEX y 175, 176 y 177 del RLOEX). La concesión de este tipo de visado autoriza a desplazarse al territorio español para buscar trabajo durante el periodo de estancia de tres meses. La Orden Ministerial por la que se apruebe la gestión colectiva de contrataciones en origen podrá establecer un número de visados para búsqueda de empleo dirigidos a hijos o nietos de españoles de origen (en este caso se encuentran exentos de la valoración de la situación nacional de empleo). Asimismo, existe la posibilidad de que dicha Orden establezca un número de visados para la búsqueda de empleo limitados a determinadas ocupaciones y a ámbitos territoriales concretos, donde existan puestos de trabajo de difícil cobertura y las circunstancias específicas del mercado laboral concernido determinen que los puestos puedan cubrirse de manera más adecuada a través de este sistema.

2.2. Acuerdos con terceros países

España no ha concluido ningún acuerdo de facilitación o de exención de visados con terceros países en relación a visados nacionales de larga duración o tipo D.

Dicho lo anterior, el 2 de febrero de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Acuerdo entre España y Canadá relativo a los programas de movilidad de jóvenes, firmado en Ottawa el 10 de marzo de 2009, que tiene por objeto facilitar los procedimientos administrativos aplicables a la entrada y a la estancia en el territorio de las Partes de aquellos jóvenes de entre 18 y 35 años del otro país que desean adquirir una experiencia profesional relacionada con su ámbito de competencia, añadir un complemento a su formación postsecundaria en forma de prácticas o perfeccionar sus conocimientos de las lenguas, la cultura y la sociedad de dicho país, tal y como se establece en el artículo 1 de propio Acuerdo. El 8 de octubre de 2010 el Ministerio de Trabajo e Inmigración dictó una Instrucción (DGI/SGRJ/02/2010) sobre la aplicación del Acuerdo entre España y Canadá.

El Acuerdo entre España y Nueva Zelanda relativo al programa de vacaciones y actividades laborales esporádicas, firmado el 23 de junio de 2009, entró en vigor el 21 de abril de 2010. El artículo 1 del mismo establece como su objeto el establecimiento de un programa de vacaciones y actividades laborales esporádicas entre las Partes para los jóvenes de ambos países.

Actualmente, se hallan en vigor los siguientes acuerdos de la UE sobre facilitación de expedición de visados: Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia, Moldavia, Montenegro, Serbia, Ucrania (en vigor desde el 1 de enero de 2008) y Georgia (en vigor desde el 1

de marzo de 2011), así como el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia, de 25 de mayo de 2006, sobre la facilitación de la expedición de visados a los ciudadanos de la Unión Europea y de la Federación de Rusia (con entrada en vigor el 1 de junio de 2007).

España ha suscrito distintos acuerdos con terceros Estados para la supresión de visados en pasaportes diplomáticos y de servicio:

- Albania (en vigor desde el 31 de mayo de 2007)
- Argelia (en vigor desde el 31 de enero de 2008)
- Argentina (en vigor desde el 9 de julio de 1960)
- Bolivia (en vigor desde el 31 de diciembre de 2010)
- Bosnia y Herzegovina (en vigor desde el 31 de marzo de 2006)
- Brasil (en vigor desde el 21 de octubre de 1960)
- Bulgaria (en vigor desde el 31 de agosto de 1997)
- Colombia (en vigor desde el 1 de julio de 1961)
- China (aplicación provisional desde el 8 de marzo de 1991)
- Ecuador (en vigor desde el 28 de febrero de 2005)
- Emiratos Árabes Unidos (en vigor desde el 21 de marzo de 2009)
- Estados Unidos (en vigor desde el 4 de agosto de 1963)
- Filipinas (en vigor desde el 1 de agosto de 1962)
- Guatemala (en vigor desde el 17 de octubre de 1969)
- Kazajistán (en vigor desde el 31 de agosto de 2010)
- Kuwait (en vigor desde el 4 de noviembre de 2011)
- Macedonia (en vigor desde el 31 de enero de 2005)
- Marruecos (en vigor desde el 11 de marzo de 1998)
- Mauritania (en vigor desde el 9 de noviembre de 2011)

- México (en vigor desde el 31 de diciembre de 1990)
- Montenegro (en vigor desde el 30 de junio de 2006)
- Panamá (en vigor desde el 9 de diciembre de 1965)
- Paraguay (en vigor desde el 3 de enero de 1974)
- Perú (en vigor desde el 30 de junio de 2001)
- Santa Sede (en vigor desde el 10 de marzo de 1979)
- Senegal (en vigor desde el 31 de julio de 2010)
- Serbia (en vigor desde el 30 de junio de 2006)
- Túnez (en vigor desde el 28 de julio de 1997 para pasaportes diplomáticos y desde el 31 de diciembre de 2010 para pasaporte de servicio y especiales)
- Turquía (en vigor desde el 15 de diciembre de 1994)
- Vietnam (en vigor desde el 31 de agosto de 2010)

2.3. Cambios recientes en la política de visados y la legislación en el contexto de la UE

En este apartado se aborda el examen de los distintos cambios relativos a la legislación y reglamentación de visados, tanto desde el punto de vista de la normativa en general como en lo relativo al Sistema de Información de Visados (VIS); la incorporación en dichas normas de la normativa europea, concretamente el régimen de algunos colectivos establecido en Directivas *ad hoc*; y los aspectos de la regulación nacional que no están unificados a nivel europeo (cartas de invitación, autorizaciones de regreso y motivación de las denegaciones).

2.3.1. Cambios en relación con la política y legislación nacional sobre visados como consecuencia de la regulación de la Unión Europea

En lo referente a la normativa de carácter general, cabe destacar la ya mencionada aprobación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, (RLOEX), en vigor desde el 30 de junio de 2011.

En particular, y por lo que se refiere a las previsiones del RLOEX en materia de visados, cabe señalar:

- El Título II del citado Reglamento, relativo al tránsito aeroportuario, incorpora las modificaciones fruto de la aplicación del Derecho de la Unión Europea, muy en particular, del Código comunitario sobre visados. Así, se efectúa una remisión directa al Derecho de la Unión Europea tanto para el régimen de exigencia de visado de tránsito aeroportuario como para el procedimiento y condiciones para la expedición de visado de tránsito aeroportuario. Del mismo modo, se recoge expresamente la notificación de la resolución denegatoria del visado mediante el impreso normalizado previsto por la normativa de la Unión Europea.
- Más adelante, el Capítulo I del Título III del RLOEX vuelve a hacer una remisión en bloque al Derecho de la Unión Europea, al establecer que «el régimen de exigencia de visado de estancia será el establecido por el Derecho de la Unión Europea o, para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, el que dispongan los acuerdos internacionales suscritos por España», o al indicar que «el procedimiento y condiciones para la expedición de visados uniformes y de validez territorial limitada se regulan por lo establecido en el Derecho de la Unión Europea». Esta técnica jurídica de remisión en bloque es una consecuencia directa de la entrada en vigor del Código comunitario sobre visados, aun cuando el efecto fuera el mismo en la normativa anterior, en la que la técnica empleada era la de reproducir la normativa de la Unión Europea (en particular, la Instrucción Consular Común) en la norma interna nacional. Este cambio de enfoque puede vincularse a la cada vez más exhaustiva regulación de la materia desde la normativa de la Unión Europea, lo que hace aconsejable la remisión en bloque que facilite la aplicación de las sucesivas modificaciones posteriores de dicha normativa, o la adopción de normas armonizadoras en materias todavía no armonizadas. De forma ya más concreta, en el mismo Título III se lleva a cabo el desarrollo del régimen jurídico que prevé la LOEX la cual transpone la Directiva relativa a estancias por estudios, investigación o formación, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, regulando en el Capítulo II la autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, donde se simplifica el procedimiento y se establece la figura de la prórroga de estancia por estudios, así como la posibilidad de realizar actividades por cuenta propia del titular de este tipo de autorización.
- Por otra parte, el RLOEX dedica el Título VI al desarrollo de la normativa sobre la residencia de larga duración, distinguiendo la residencia de larga duración-UE en los Capítulos II y III y en la Sección 2ª del Capítulo IV del mencionado título. Particular interés en relación con los visados tienen los artículos 155 y 156 que regulan las

condiciones para la movilidad del residente de larga duración y la movilidad de sus familiares, respectivamente. El artículo 155, en su apartado 1, establece que «todo extranjero titular de una autorización de residencia de larga duración-UE concedida por otro Estado miembro de la Unión Europea podrá solicitar residir en España, sin que se requiera la obtención de visado».

En cuanto a la regulación específica relativa a la puesta en funcionamiento de las previsiones de la Unión Europea sobre el Sistema de Información de Visados (VIS), ha de señalarse que la entrada en vigor en agosto de 2008 de las dos disposiciones que contienen el desarrollo operativo y el funcionamiento del VIS, es decir, el Reglamento (CE) nº 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el VIS y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) y la Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el VIS por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves, han hecho necesaria la designación de una Autoridad Nacional competente para permitir el acceso a los datos sobre visados de corta duración de la Unión Europea, tal y como se recoge en el artículo 28 del Reglamento VIS.

De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, se ha creado la Autoridad Nacional del VIS mediante Orden Ministerial AEC/240/2011, de 4 de enero, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal del Sistema de Información de Visados Nacional y de la Autoridad Nacional del Sistema de Información de Visados.

La titularidad de la Autoridad Nacional española del VIS recae en el Director General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares y Migratorios, estableciéndose su ubicación en la sede de la Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares y Migratorios. Las competencias de la Autoridad Nacional serán las siguientes:

- Designación previa (y posterior autorización) de las Autoridades Competentes que, según el Reglamento VIS, tendrán acceso al VIS.
- Determinación de las Autoridades Designadas que, según la Decisión 2008/633/JAI del Consejo, siendo responsables de la prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves, tendrán acceso al VIS.
- Designación de los puntos centrales a través de los cuales se facilitará el acceso al VIS.
- Verificación de la correcta conexión de dichas Autoridades con el Interfaz Nacional, ubicado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, que asegura la comunicación con la base de datos central del VIS en Estrasburgo.

- Supervisión del VIS de acuerdo con los artículos 35 del Reglamento VIS y 11 de la Decisión 2008/633/JAI del Consejo que establecen obligaciones de autocontrol por parte de los Estados miembros sobre el conjunto del VIS, salvo todo aquello que se refiera a la protección de datos, función esta última encomendada a la Agencia Española de Protección de Datos.

2.3.2. Incorporación de la normativa específica europea, concretamente las Directivas 2009/50/CE, 2005/71/CE y 2004/114/CE sobre condiciones armonizadas de admisión para nacionales de países terceros en su ámbito de aplicación

Como ya se ha explicado previamente en este estudio, tanto la LOEX como el RLOEX han incorporado y desarrollado (respectivamente) en el ordenamiento jurídico interno aquellas Directivas de la Unión Europea en materia de inmigración que aún no habían sido transpuestas o cuya transposición había sido parcial. En concreto, la mencionada ley ha transpuesto nueve Directivas, entre las que se encuentran la Directiva 2005/71/CE, relativa a un procedimiento específico de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de investigación científica; la Directiva 2009/50/CE, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado; y la Directiva 2004/114/CE, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudio, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado.

Esta incorporación ha ido más allá de los mínimos establecidos en dichas directivas en los aspectos materiales y de procedimiento de los visados, a la vez que incluye condiciones más favorables en relación con estos colectivos y, en el caso de los titulares de la Tarjeta azul, para la reagrupación de sus familiares, sobre todo en los casos de movilidad dentro de los Estados miembros.

La transposición de la **Directiva 2005/71/CE** se realiza en el artículo 38 bis de la LOEX, titulado «Régimen especial de los investigadores», y en lo que concierne al régimen en materia de visados, los apartados 7 y 8 de dicho artículo determinan lo siguiente:

«7. Todo extranjero admitido en calidad de investigador en otro Estado miembro de la Unión Europea que solicite realizar parte de su investigación en España durante un periodo superior a tres meses podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo y obtenerla si reúne los requisitos reglamentarios para ello, no siendo exigible el visado, pero pudiendo exigirse un nuevo convenio de acogida.

8. Una vez finalizado el convenio de acogida, o resuelto por causas no imputables al investigador establecidas reglamentariamente, tanto el investigador como los familiares reagrupados podrán ser autorizados para residir y ejercer una actividad lucrativa sin necesidad de un nuevo visado».

Reglamentariamente, este régimen se desarrolla en los artículos 73 a 84 del RLOEX. En cuanto a las especialidades previstas en materia de visado, se destaca el artículo 81, en el que se establece que el visado de investigación podrá tener una duración no superior a los seis meses.

Como se ha mencionado, la **Directiva 2009/50/CE** regula las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado. Con la finalidad de transponer esta Directiva, se introduce el artículo 38 ter. en la LOEX, titulado «Residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados» que dispone en su apartado 4: «El extranjero titular de la tarjeta azul de la UE que haya residido al menos dieciocho meses en otro Estado Miembro de la Unión Europea, podrá obtener una autorización en España como profesional altamente cualificado. La solicitud podrá presentarse en España, antes del transcurso de un mes desde su entrada, o en el Estado miembro donde se halle autorizado».

Por su parte, el RLOEX ha efectuado un desarrollo más pormenorizado de las previsiones legales, dedicando el Capítulo V del Título IV a la residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul, en sus artículos 85 a 96. En este sentido cabe destacar que el artículo 91 establece un plazo muy breve de 15 días para resolver y notificar la resolución de la solicitud del visado, al objeto de dar cumplimiento a la previsión de la directiva de promover procedimientos ágiles y abreviados para fomentar las llegadas de estos profesionales.

Por lo que se refiere al objetivo de preservar la unidad de los miembros de la familia, el párrafo 2 del artículo 18.1 de la LOEX equipara la reagrupación de los familiares de estos colectivos a los de residentes de larga duración al establecer que: «La reagrupación de los familiares de residentes de larga duración, de los trabajadores titulares de la tarjeta azul de la UE y de los beneficiarios del régimen especial de investigadores, podrá solicitarse y concederse, simultáneamente, con la solicitud de residencia del reagrupante. Cuando tengan reconocida esta condición en otro Estado miembro de la Unión Europea, la solicitud podrá presentarse en España o desde el Estado de la Unión Europea donde tuvieran su residencia, cuando la familia estuviera ya constituida en aquél».

En cuanto a la **Directiva 2004/114/CE**, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudio, intercambio de alumnos, prácticas no

remuneradas o servicios de voluntariado, regula la incorporación que se ha hecho a través del artículo 33 de la LOEX (Régimen de admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado), y su desarrollo posterior en el artículo 44 del RLOEX, cuyo literal dispone: «Todo estudiante extranjero que haya sido admitido para la realización o ampliación de estudios en otro Estado miembro de la Unión Europea podrá solicitar o completar parte de sus estudios en España, no siendo exigible la obtención de visado. El estudiante extranjero podrá ser acompañado por los miembros de su familia en los términos establecidos en el artículo 41 del RLOEX» (es decir, se aplica el mismo régimen que para los titulares del visado o autorización de estudios en España).

2.3.3. Aspectos del procedimiento no armonizados a través de la Política Común de Visados de la UE

En cuanto al método o enfoque adoptado por España para la regulación de aquellos aspectos de los procedimientos que no han sido objeto de armonización a través de la Política Común de la Unión Europea sobre Visados, como los relativos al contenido de las cartas de invitación, la motivación de las denegaciones de recursos o de la denegación de una solicitud de visado y el régimen de recursos sobre estas decisiones denegatorias, la técnica para regular estas cuestiones ha sido la de prever una regulación en aspectos concretos en la normativa nacional sobre extranjería, con una aplicación supletoria de la normativa española general sobre procedimiento administrativo en aquellas cuestiones no reguladas ni en la LOEX ni en el RLOEX, ni en la normativa de la Unión Europea o en las demás disposiciones que se dicten en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España.

Esta técnica resulta en particular de la lectura conjunta de las siguientes normas:

- La disposición adicional undécima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde puede leerse: «Los procedimientos instados ante las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares por ciudadanos extranjeros no comunitarios se regirán por su normativa específica, que se adecuará a los compromisos internacionales asumidos por España y, en materia de visados, a los Convenios de Schengen y disposiciones que los desarrollen, aplicándose supletoriamente la presente Ley».
- La disposición adicional segunda, apartado 2 del RLOEX: «De conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el procedimiento de visado se regirá por la normativa específica prevista en el artículo 27 de la LOEX, desarrollada en el RLOEX, en la normativa de la

Unión Europea y en las demás disposiciones que se dicten en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España, y se aplicará supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre».

- La disposición adicional segunda, apartado 1 del RLOEX, donde se contiene una referencia en particular en lo referido a la necesidad de motivación de las resoluciones denegatorias de las autorizaciones: «En lo no previsto en materia de procedimientos en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en su normativa de desarrollo, particularmente, en lo referido a la necesidad de motivación de las resoluciones denegatorias de las autorizaciones».

A continuación se detallan los procedimientos establecidos en el marco jurídico español respecto a las cartas de invitación, las autorizaciones de regreso y la motivación de la denegación de una solicitud de visado y ulteriores recursos:

A) CARTAS DE INVITACIÓN

El objetivo de la carta de invitación es regular los términos y requisitos que ha de cumplir un particular, ya sea ciudadano español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o beneficiario del régimen comunitario o nacional de un tercer país residente legal en España, para realizar una invitación a favor de un extranjero asumiendo el compromiso de costear, durante el período de estancia del beneficiario, todos los gastos relativos a su alojamiento.

Se ha establecido un modelo oficial de carta de invitación⁶ que podrá ser exigido en el puesto fronterizo español al extranjero que pretenda entrar en España y podrá ser aportado por éste ante el Consulado español cuando se trate de nacionales de países sujetos al visado de estancia, al objeto de apoyar su solicitud.

Es importante reseñar que la carta de invitación no puede suplir la acreditación por el extranjero de todos los demás requisitos exigidos para la entrada, ya que únicamente justifica el requisito relativo al hospedaje.

La normativa aplicable, además de la LOEX y del RLOEX (que desarrolla la previsión legal sobre las cartas de invitación en su artículo 8, en el que se detallan los documentos que justifican o establecen la verosimilitud del motivo de entrada alegado), es la Orden Ministerial PRE/1283/2007 de 10 de mayo que establece los términos y requisitos para la

⁶ Véase formulario de solicitud de expedición de carta de invitación en Anexo 2.

expedición de la carta de invitación de particulares a favor de extranjeros que pretendan acceder al territorio nacional por motivos de carácter turístico o privado.

Conviene destacar que la normativa nacional es compatible con lo establecido en el Código de Fronteras Schengen en su artículo 5, anexo I, sobre las condiciones de entrada para los nacionales de terceros países, la relativa a estar en posesión de documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de estancia prevista y con el Manual Práctico para el Guardia de Fronteras (Manual Schengen).

El procedimiento se inicia a instancia o solicitud del interesado, que presentará la solicitud en una Comisaría de Policía, que son los organismos competentes para la tramitación del procedimiento y la expedición de la carta de invitación.

La solicitud deberá contener los siguientes extremos:

1. Nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, número del documento de identidad o pasaporte, cuando se trate de español, o pasaporte, tarjeta de identidad de extranjero cuando no ostente la nacionalidad española y lugar completo de residencia.
2. Manifestación expresa de su voluntad de invitar y de acoger a la persona invitada, bien en su domicilio principal, que será el arriba indicado, bien en una segunda vivienda, en cuyo caso determinará el lugar concreto.

El invitante aportará documentación acreditativa de la disponibilidad de la vivienda (título de propiedad, contrato de arrendamiento u otros, de acuerdo con la legislación civil vigente).

3. Relación o vínculo que mantiene con el invitado.
4. Nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar concreto de su residencia o domicilio y número de pasaporte del invitado. Excepcionalmente, en los casos en los que la gestión lo aconseje, la invitación podrá referirse a varias personas, debiendo indicarse en la solicitud los datos antes mencionados respecto de cada una de ellas, así como la disponibilidad de domicilio para todas.
5. Período durante el cual está prevista la estancia del invitado, especificando, de manera aproximada, el primer y el último día de la misma.
6. Antes de la firma, deberá constar que el invitante declara que la información expuesta es verídica.

7. En la solicitud, el invitante deberá hacer constar que está informado de las advertencias legales que se contienen en la Orden Ministerial sobre tramitación y expedición de la carta de invitación, incluidos los delitos en el ámbito penal en los que se puede incurrir en caso de una solicitud fraudulenta, así como infracciones a la propia LOEX y el uso e incorporación a las bases de datos oficiales de los datos del invitado e invitante.

Una vez recibida la solicitud, se nombrará un instructor del procedimiento, quien realizará las actuaciones que considere oportunas orientadas a comprobar la veracidad de la invitación y, en particular, que la documentación aportada por el solicitante acredita la plena disponibilidad de la vivienda que servirá como alojamiento y que la vinculación o relación entre el invitante y el invitado es consistente. En este sentido, el instructor podrá mantener una entrevista personal con el solicitante cuya incomparecencia, salvo fuerza mayor, producirá el efecto de considerar al solicitante desistido en el procedimiento.

Una vez resuelta la solicitud, la autoridad competente notificará al interesado la resolución adoptada que, en caso de ser estimatoria, contendrá el aviso para recoger la carta de invitación según el modelo establecido y para el abono de la tasa correspondiente, lo que se hará en el plazo de un mes desde la referida notificación y cuyo justificante de abono se deberá aportar en el momento de la recogida. La denegación deberá ser motivada y se indicarán los recursos procedentes, órgano administrativo o judicial competente y plazo para su interposición. La carta de invitación tendrá a todos los efectos consideración de documento oficial.

Para facilitar la gestión de control de este trámite, cada carta de invitación lleva en el reverso un número secuencial. Asimismo, y a efectos estadísticos, se hará un control de:

- listados de cartas de invitación,
- listados de invitados por invitante,
- listados de invitantes de un invitado,
- estadísticas de cartas de invitación,
- estadísticas de invitados,
- estadísticas de invitantes.

Adicionalmente se indicará el estado de tramitación con respecto a cada uno de los invitados.

B) AUTORIZACIONES DE REGRESO

El artículo 25 de la LOEX establece, como excepción a las condiciones de entrada para nacionales de terceros Estados, que el visado no será exigible cuando el extranjero se encuentre provisto de la tarjeta de identidad de extranjero o, excepcionalmente, de una autorización de regreso.

El RLOEX desarrolla con más detalle la tramitación de las autorizaciones de regreso⁷. Así, estipula que se le expedirá dicha autorización al extranjero cuya autorización de residencia o de estancia se encuentre en periodo de renovación o prórroga. La autorización de regreso le permitirá la salida de España y posterior retorno al territorio nacional, siempre que el solicitante acredite que ha iniciado los trámites de renovación o prórroga del título que le habilita para permanecer en España dentro del plazo legal fijado al efecto.

Igualmente, el titular de una tarjeta de identidad de extranjero en vigor podrá solicitar una autorización de regreso en caso de robo, extravío, destrucción o inutilización de aquella, siempre que acredite haber presentado solicitud de duplicado de la tarjeta.

La autorización de regreso tendrá una vigencia no superior a 90 días desde la caducidad de la autorización de residencia o de estancia, si se solicita con anterioridad a la caducidad. En caso de que se solicite en un momento posterior a la caducidad de la autorización de residencia o de estancia, la autorización de regreso tendrá una vigencia no superior a 90 días desde que sea concedida.

En la legislación española se tienen en cuenta las posibles situaciones de necesidad que puedan surgir para la realización del viaje, para cuyos casos se establece una tramitación de carácter preferente. En estos casos, y siempre que el extranjero acredite que el viaje responde a tal situación de necesidad y concurren razones excepcionales, podrá expedirse la autorización de regreso, con una vigencia no superior a 90 días desde que se conceda la misma, si se ha resuelto favorablemente la solicitud inicial de autorización de residencia o de autorización de estancia y está en trámite la expedición de la tarjeta de identidad de extranjero.

Por último cabe hacer referencia a las autoridades competentes para la concesión de las autorizaciones de regreso que son:

- Delegado o Subdelegado del Gobierno competente⁸.

⁷ Véase formulario de autorización de regreso en Anexo 3.

⁸ Los Delegados del Gobierno en las CCAA representan al Gobierno del Estado en el territorio autonómico. De ellos dependen los Subdelegados del Gobierno en las provincias. Su función consiste en ejercer y

- Comisario General de Extranjería y Fronteras.
- Los titulares de las comisarías y puestos fronterizos del Cuerpo Nacional de Policía.

C) MOTIVACIÓN DE LA DENEGACIÓN DEL VISADO Y POSIBILIDAD DE RECURSO

Los casos de denegación de visados de reagrupación familiar o trabajo por cuenta ajena se deben motivar de forma concreta. Así, el apartado 7º de la disposición adicional décima del RLOEX establece que la denegación de este tipo de visados deberá ser motivada e informará al interesado de los hechos y circunstancias constatadas y, en su caso, de los testimonios recibidos y de los documentos e informes que, conforme a las normas aplicables, hayan conducido a la resolución denegatoria.

Todas las resoluciones se deben notificar de forma que se garantice la información del contenido de la resolución, las normas de Derecho que la fundamentan, el recurso que contra ella proceda, el órgano ante el que hubiere de presentarse y el plazo para interponerlo. Es importante destacar igualmente que en caso de que la Oficina Consular o Misión Diplomática no adopte ninguna resolución respecto de la solicitud de visado, éste se entenderá denegado, es decir, en estos casos rige el silencio administrativo negativo.

En relación a los recursos, cabe señalar que la denegación de visado pone fin a la vía administrativa. Contra la resolución caben los siguientes recursos:

- recurso potestativo de reposición ante la propia Oficina Consular en el plazo de un mes,
- y/o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses.

La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla (artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común).

supervisar todos los servicios de la Administración del Estado. Entre tales funciones se insertan las materias recogidas en el artículo 149.2 de la Constitución española: nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

2.4. Cambios recientes en la política y legislación nacional de visados

Como se mencionó anteriormente, el marco jurídico español en materia de extranjería ha sido reformado mediante la entrada en vigor del RLOEX en junio de 2011 y la reforma de la LOEX en 2009. Por lo que se refiere a las novedades que incorpora la LOEX, cabe destacar la inserción del artículo 25 bis en el que se incluyen nuevos tipos de visado (visado de residencia y trabajo de temporada, visado de estudios, visado de investigación). Una de las principales novedades en la materia objeto de estudio se encuentra en la vinculación de la autorización de residencia y trabajo incorporada en el visado al alta en la Seguridad Social dentro del periodo de tres meses posterior a la concesión del mismo. Así, el visado puede cumplir una doble función: por un lado de autorización de entrada, y por otro, de trabajo y residencia hasta la obtención de la tarjeta de identificación de extranjero (que se solicita en el plazo de un mes desde la entrada en España cuando se vaya a residir por un periodo superior a 6 meses, siempre que no se trate de un visado para trabajo de temporada).

Por su parte, el RLOEX culmina la transposición de la normativa de la UE en la materia y consolida un modelo basado en la regularidad y vinculado al mercado de trabajo y así:

- Establece un mecanismo ágil para atraer al personal investigador y altamente cualificado (artículos 85 y ss.).
- Favorece la movilidad de los investigadores hacia España (artículos 73 y ss.).

Asimismo se fomenta el rigor, la transparencia y la objetividad en la regulación de los visados mediante las siguientes novedades:

- Mejora la seguridad jurídica en los procedimientos pues delimita la diferencia entre requisitos exigibles y documentos a presentar y clarifica en la disposición adicional decimocuarta que todos los actos en materia de extranjería ponen fin a la vía administrativa, salvo las resoluciones sobre denegación de entrada y devolución.
- Simplifica los trámites administrativos consulares, y así en la disposición adicional décima se establece un procedimiento de notificación más ágil y garantista. De forma transversal se elimina la doble presentación de documentos y, en consecuencia, la doble comprobación.
- Incorpora las nuevas tecnologías al establecer en la disposición adicional cuarta la práctica de la notificación por medios electrónicos. Además, el servicio de consulta

telemática⁹ permite conocer el estado de tramitación de los expedientes relacionados con la obtención de los siguientes visados: de tránsito, de larga duración con inicio del procedimiento en las Oficinas Consulares de España en el exterior, de larga duración con inicio del procedimiento en España y de estancia. Los datos obtenidos a través de este sistema son de carácter meramente informativo, siendo un canal de información complementario al servicio de atención al público, presencial o telefónico existente en la Oficina Consular en la que se presentó la solicitud de visado o pasaporte.

- Establece un plazo más reducido para la notificación de resolución de visados que será de un mes, salvo en los casos de visados de residencia no lucrativa en los que el plazo máximo será de tres meses y en los de reagrupación familiar que será de dos meses (disposición adicional duodécima).

3 Aplicación práctica y organización

3.1. Procedimiento general para la obtención de visados

En este capítulo se recogen los aspectos generales del procedimiento administrativo comunes a la mayor parte de los visados de larga duración o tipo D con arreglo a la normativa en vigor. La descripción de las tres fases aquí recogida (solicitud, examen, y por último, entrada, permanencia y salida) responde a la regulación prevista en el RLOEX, aprobado por Real Decreto 557/2011 (disposición adicional décima sobre el procedimiento general y estipulaciones específicas a lo largo del texto reglamentario).

3.1.1. Fase de solicitud

Respecto a la exigencia de visado, la regla general es que los extranjeros que se propongan entrar en territorio español deberán ir provistos del correspondiente visado, válidamente expedido y en vigor, extendido en sus pasaportes o documentos de viaje o, en su caso, en documento aparte.

No obstante, no precisarán visado para entrar en territorio español los extranjeros titulares de una tarjeta de identidad de extranjero, de una tarjeta de estudiante extranjero, de una

⁹ Sede electrónica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación: <https://sede.maec.gob.es/es/MenuPpal/informacion/sinregistro/Paginas/consulta2.aspx>

tarjeta de acreditación diplomática, o de la autorización de regreso, ni los titulares de una tarjeta de trabajador transfronterizo respecto a la entrada en territorio español que forma frontera con el país del trabajador, siempre que las autorizaciones que acreditan dichos documentos hayan sido expedidas por las autoridades españolas y estén vigentes en el momento de solicitar la entrada¹⁰.

Como ya se mencionó con anterioridad, el visado se inscribe como trámite dentro del procedimiento general de autorizaciones de residencia y/o trabajo a las que va asociado. Así, como norma general, el interesado deberá proceder a solicitar la autorización de residencia y/o trabajo previamente a la solicitud de visado.

Para el caso de los visados de residencia y trabajo (por cuenta ajena, para investigación, para trabajadores altamente cualificados o en el marco de prestaciones transnacionales de servicios), será el futuro empleador el que solicite la mencionada autorización de residencia y trabajo. El órgano competente para la tramitación grabará la resolución de dicho trámite en la aplicación informática correspondiente de modo que los organismos afectados (de modo particular, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y la Misión Diplomática u Oficina Consular española correspondiente al lugar de residencia del trabajador) tengan conocimiento de la misma en tiempo real. En cuanto a los visados de residencia y trabajo por cuenta propia, será el propio trabajador extranjero el que deberá presentar la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia ante la Oficina Consular española correspondiente a su lugar de residencia.

Por lo que respecta a la autorización de residencia por reagrupación familiar, ésta deberá ser solicitada por el reagrupante residente en España, que deberá dirigirse a la Oficina de Extranjería¹¹ que le corresponda y solicitar la autorización de residencia por reagrupación familiar para sus familiares. La Oficina de Extranjería resolverá la solicitud y, en caso favorable, así lo comunicará al interesado y enviará la resolución al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y a la Embajada o Consulado español del territorio en el que residan los beneficiarios de la reagrupación.

¹⁰ Conviene destacar que nos estamos refiriendo a los visados de larga duración, ya que para los visados de corta duración (para estancias de hasta tres meses en un periodo de seis) existe un listado mayor de excepciones, tal y como queda estipulado tanto en el Derecho de la UE (Reglamento (CE) nº 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación) como en el marco jurídico nacional (artículo 7 del RLOEX).

¹¹ Las Oficinas de Extranjería dependen de las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas. En la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se puede acceder a un listado de dichas Oficinas en España: http://www.seap.minhap.gob.es/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html

Sin embargo, se establece un cambio en el procedimiento habitual para el supuesto de autorización de residencia de nacional de un tercer país que desee residir en España sin realizar actividades laborales. Así, deberá presentar en primer lugar la solicitud de visado (y no la solicitud de autorización de residencia) por dicho motivo ante la Embajada o Consulado español del país en el que resida. A continuación, la Embajada o Consulado enviará la solicitud de la correspondiente autorización de residencia de forma simultánea al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma en la que el solicitante desee residir. En el plazo de un mes, la Delegación o Subdelegación del Gobierno resolverá la concesión o denegación de la autorización de residencia y así lo comunicará al mencionado Ministerio y a la Embajada o Consulado correspondiente. Si la resolución es favorable, la Embajada o Consulado expedirá el visado de residencia.

Presentación de la solicitud de visado:

El *lugar de presentación* de la solicitud de visado es la Misión Diplomática u Oficina Consular en cuya demarcación resida el extranjero. Excepcionalmente, mediando causa que lo justifique, se puede presentar la solicitud en otro Consulado situado en demarcación distinta a la que corresponda por residencia. Sin embargo, deberá consultarse previamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. En el momento de presentar la solicitud de visado debe abonarse la tasa establecida (que asciende a 60 € con carácter general) sin que esté prevista su devolución en caso de resultar denegada la solicitud. El resto de requisitos necesarios deberán consultarse en la Misión Diplomática u Oficina Consular donde se solicite el visado, ya que pueden variar según el tipo de visado solicitado.

El plazo para la presentación de la solicitud de visado nacional varía según el tipo de visado que se solicite. Se prevé lo siguiente:

- En los supuestos de visados de reagrupación familiar y visados tramitados a través del procedimiento establecido en la Orden Ministerial de gestión colectiva de contrataciones en origen, el plazo de presentación es de dos meses desde la notificación de la autorización.
- La solicitud de los visados de *residencia con finalidad laboral, investigadores y trabajadores altamente cualificados* se presentará en el plazo de un mes desde la notificación al empleador de la autorización.

En relación a la *legitimación y representación*, cabe destacar que la norma general es la presentación de la solicitud personalmente. Excepcionalmente, la Misión Diplomática

ca u Oficina Consular aceptará la presentación de la solicitud mediante representante legalmente acreditado cuando existan motivos fundados que obstaculicen el desplazamiento del solicitante, como la lejanía de la Misión u Oficina, dificultades de transporte que hagan el viaje especialmente gravoso o razones acreditadas de enfermedad o condición física que dificulten sensiblemente su movilidad. Así, los visados de larga duración pueden solicitarse por representante debidamente acreditado si no se reside en la población en la que tenga su sede la Misión Diplomática u Oficina Consular y se acrediten razones que obstaculicen el desplazamiento, así como en el supuesto de visados de reagrupación familiar de menores y en procedimientos de contratación colectiva de trabajadores con los países con los que existen convenios o acuerdos internacionales.

Documentación a presentar en el momento de la solicitud:

- a) Impreso normalizado, cumplimentado y firmado¹².
- b) Documento de viaje válido y en vigor, con ciertas exigencias de vigencia. En visados de larga duración, según el tipo de visado, se establece lo siguiente:
 - Reagrupación familiar y trabajo por cuenta ajena, investigadores, tarjeta azul UE, actividades de duración determinada y temporada o campaña, trabajo por cuenta propia: la vigencia mínima del documento de viaje será de cuatro meses.
 - Estudios: vigencia mínima del periodo para el que se solicita la estancia.
 - Residencia no lucrativa y residencia con excepción de la autorización de trabajo: un año.
- c) El resto de documentos exigidos dependen del objeto del viaje, duración y condiciones de la estancia. Con carácter general se aportará:
 - Copia de certificado de antecedentes penales, o documento equivalente, en el caso de solicitante mayor de edad penal, que debe ser expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años y en el que no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español (no se requiere este documento en el caso de visados de estudios por una duración inferior a seis meses).

¹² Véase en Anexo 4 ejemplar de formulario de solicitud.

- También deberá aportar certificado médico, para acreditar que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005. Tal certificado deberá ser expedido por los servicios médicos que designe la Misión Diplomática u Oficina Consular española.

Con carácter particular y según el tipo de visado que se solicite, habrá que aportar, entre otros, los siguientes documentos:

1. En los supuestos de residencia temporal no lucrativa la documentación a aportar incluirá aquellos documentos que acrediten los medios de vida suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia durante el periodo de tiempo por el que se desee residir en España, y en su caso, los de su familia.

El RLOEX establece que el solicitante deberá contar con medios económicos suficientes para el periodo de residencia solicitado, o deberá acreditar una fuente de percepción periódica de ingresos, para sí mismo y, en su caso, su familia, en las siguientes cuantías, que se establecen con carácter de mínimas y referidas al momento de solicitud del visado o de renovación de la autorización:

- a) Para su sostenimiento, durante su residencia en España, una cantidad que represente mensualmente en euros el 400% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples¹³ (en adelante IPREM), o su equivalente legal en moneda extranjera.
- b) Para el sostenimiento de cada uno de los familiares a su cargo, durante su residencia en España, una cantidad que represente mensualmente en euros el 100% del IPREM, o su equivalente legal en moneda extranjera, cantidad a acreditar de forma adicional a la referida en el apartado a).

En ambos casos, la cuantía global de medios económicos habrá de suponer la disposición de la cuantía mensual calculada en relación con el tiempo de vigencia de la autorización solicitada.

Asimismo se establece en el RLOEX que la disponibilidad de medios económicos suficientes se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluyendo la aportación de títulos de propiedad, cheques certificados o tarjetas de crédito, que deberán ir acompañados de una certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta. Si los medios económicos proceden de acciones o participaciones en empresas españolas, mixtas o extranjeras radicadas en España, el interesado

¹³ Véase definición en el apartado 1.2.

acreditará, mediante certificación de las mismas, que no ejerce actividad laboral alguna en dichas empresas, y presentará declaración jurada en tal sentido.

Asimismo, es requisito en este tipo de visados el contar con seguro médico público o privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.

2. En los supuestos de residencia temporal y trabajo deberá aportarse, además, copia del contrato. Para la solicitud de visado para residencia temporal y trabajo por cuenta propia, el trabajador extranjero no residente que pretende trabajar por cuenta propia en España deberá presentar, personalmente, en modelo oficial, la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia ante la Oficina Consular española correspondiente a su lugar de residencia, por regla general. Para el resto de los casos, la tramitación de la autorización de residencia y trabajo se realiza en España por parte del futuro empleador.
3. En el supuesto de reagrupación familiar, el extranjero que desee ejercer el derecho de reagrupación familiar deberá solicitar, personalmente, una autorización de residencia temporal a favor de los miembros de su familia que desee reagrupar. Y a la hora de solicitar el visado, el familiar a reagrupar debe acreditar los vínculos familiares o de parentesco o de la existencia de una unión de hecho¹⁴ y, en su caso, la edad y la dependencia legal.
4. Para la solicitud de visado para residencia y trabajo por cuenta ajena de duración determinada, se establece un requisito específico que consiste en aportar documento firmado por el trabajador en el que se compromete a retornar al país de origen una vez concluida la relación laboral¹⁵.
5. La solicitud de visado de estudios debe presentarse personalmente, en modelo oficial, en la Misión Diplomática u Oficina Consular en cuya demarcación resida el extranjero. A la solicitud deben acompañarse los siguientes documentos:
 - Cuando la estancia sea superior a seis meses, se requerirá además certificado de antecedentes penales y certificado médico.
 - En el caso de estudiantes menores de edad, la correspondiente autorización de padres o tutores.

¹⁴ Véase en Anexo 5 formulario de declaración jurada de cónyuge o pareja para reagrupación familiar.

¹⁵ Véase en Anexo 6 documento de compromiso de retorno.

Además de los requisitos de carácter general, será necesario cumplir una serie de requisitos específicos que valorará la Oficina de Extranjería, mediante la aportación documental de prueba de admisión en los centros o participación en los programas de estudios, prácticas o voluntariado (en este último caso se requerirá copia del seguro de responsabilidad civil que la institución haya suscrito para la cobertura de dichas actividades).

Por lo que se refiere a la cuantía de los medios económicos, el solicitante deberá tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país, y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cuantías:

- a) Para su sostenimiento, una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.
- b) En el supuesto de participación en un programa de movilidad de alumnos, para seguir un programa de enseñanza secundaria y/o bachillerato en un centro docente o científico oficialmente reconocido, la acreditación de la cuantía será sustituida por el hecho de que el programa de movilidad contenga previsiones que garanticen que el sostenimiento del extranjero queda asegurado dentro del mismo.
- c) Para el sostenimiento de los familiares que estén a su cargo, durante su estancia en España: una cantidad que represente mensualmente el 75% del IPREM, para el primer familiar, y el 50% del IPREM para cada una de las restantes personas que vayan a integrar la unidad familiar en España, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.

No se computarán, a los efectos de garantizar ese sostenimiento, las cuantías utilizadas o a utilizar para sufragar, en su caso, el coste de los estudios, del programa de movilidad o de las prácticas no laborales.

Por último cabe decir, que los solicitantes deberán contar con un seguro médico público o privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.

6. Para la tramitación de los visados de larga duración que autorizan la residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo, se deberán aportar además una serie de documentos que prueben la inclusión del solicitante en cada uno de los supuestos legalmente tasados tal y como queda reflejado en el artículo 117 del RLOEX.

3.1.2. Fase de tramitación y examen de la solicitud de visado

La primera posibilidad a contemplar en sede de tramitación y examen es que se produzca una inadmisión a trámite de la solicitud, regulada en la disposición adicional cuarta de la LOEX.

En los visados de larga duración, las causas de inadmisión a trámite son:

- falta de legitimación del solicitante o insuficiente acreditación de la representación;
- presentación de la solicitud fuera del plazo legalmente establecido;
- reiteración de una solicitud ya denegada, siempre que las circunstancias que motivaron la denegación no hayan variado;
- que el solicitante se encuentre incurso en un procedimiento de expulsión o se haya decretado en contra del mismo una orden de expulsión, judicial o administrativa;
- cuando el solicitante tenga prohibida su entrada en España;
- cuando se trate de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento;
- cuando se refieran a extranjeros que se encontrasen en España en situación irregular;
- cuando la solicitud no sea realizada personalmente y dicha circunstancia es exigida por la Ley.

Una vez admitida a trámite la solicitud de visado, se procederá a la devolución del pasaporte con el sello indicador de que se ha presentado una solicitud de visado, así como se entregará copia de la solicitud de visado sellada y registrada y recibo de la tasa abonada, que servirán de acuse de recibo de la solicitud.

Durante la sustanciación del procedimiento, la Misión Diplomática u Oficina Consular podrá llevar a cabo requerimientos, comparecencias y notificaciones. Las citaciones y requerimientos pueden realizarse por teléfono o telefax o, en su caso, al domicilio. Si no son atendidas en 10 días se declarará el desistimiento y se notificará al solicitante. Las notificaciones se enviarán por escrito al domicilio fijado y, en su caso, se publicarán en el tablón de anuncios de la Misión Diplomática u Oficina Consular durante un período de 10 días.

La Misión Diplomática u Oficina Consular deberá llevar a cabo la debida comprobación de requisitos, para lo cual, se podrán requerir otros informes además de la documentación preceptiva.

En casos justificados, se puede requerir la comparecencia del solicitante y/o una entrevista personal para comprobar la identidad del solicitante, la validez de la documentación personal aportada y otras circunstancias, como las circunstancias económicas, académicas y profesionales. El plazo de comparecencia será de 15 días y si es desatendida se declara el desistimiento. Durante la celebración de la entrevista deben estar presentes, al menos, dos representantes de la Administración española y el representante del interesado si es menor, además del intérprete en caso necesario. Se redacta un acta de la que se entrega copia al interesado. Si por motivo de la entrevista se deniega el visado, en los supuestos de visados de residencia, se remite copia al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para su traslado a la autoridad que dictó la autorización de residencia.

En aquellos supuestos en que la solicitud no reúne los requisitos exigidos por la normativa, si la documentación es incompleta o insuficiente, se solicitará la subsanación en un plazo de 10 días. De no cumplirse, se declara el desistimiento y el archivo de la solicitud y se notifica al solicitante.

Durante la tramitación, se llevarán a cabo las consultas preceptivas, como por ejemplo la consulta al SIS¹⁶. La inclusión en el SIS supone la denegación automática de la solicitud de visado, Igualmente, se realizarán las consultas VIS cuando proceda. Asimismo, se llevarán a cabo las consultas al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en los visados regulados en la LOEX.

La Oficina Consular o Misión Diplomática puede solicitar informes o, en su caso, verificaciones de autorizaciones, que pueden ordenarse según el tipo de visado que se solicite del siguiente modo:

- En el supuesto de visados de residencia sin finalidad lucrativa, residencia para trabajo por cuenta propia y residencia con excepción de autorización de trabajo, el Consulado envía consulta por vía informática y remite la documentación al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Este Ministerio requerirá la oportuna autorización a la autoridad gubernativa y resolverá por el sistema informático.
- En el caso de visados de estudios, el Consulado envía la consulta informática al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Automáticamente, el sistema informático de este Ministerio requiere el informe a la Delegación o Subdelegación del Gobierno

¹⁶ Como parte fundamental del dispositivo Schengen se creó este sistema de información que permite a las autoridades nacionales en materia judicial y de control en las fronteras obtener información sobre personas u objetos. Los Estados miembros suministran datos al sistema mediante redes nacionales (N-SIS) conectadas a un sistema central (C-SIS). Este sistema se completa por una red denominada SIRENE (información complementaria requerida a la entrada nacional), que es la interfaz humana del SIS.

correspondiente, a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. De forma automatizada el Consulado recibe la resolución.

- Para los visados de residencia para trabajo por cuenta ajena y residencia para reagrupación familiar, el Consulado tramita la solicitud de visado al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación por vía informática. Automáticamente, el sistema informático del Ministerio verifica la autenticidad de la autorización de residencia y responde al Consulado.

Resolución:

Es competencia de la Oficina Consular la decisión sobre la solicitud de visado. Puede ser en sentido desfavorable en cualquier momento del procedimiento.

En los casos de visados de residencia, trabajo y estudios se requiere, para su resolución, de informes preceptivos que se evacúan a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

En los supuestos de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, la Misión Diplomática u Oficina Consular dará traslado de la solicitud, acompañada de la documentación correspondiente al órgano correspondiente en cuya demarcación solicite la residencia el extranjero, para que éste resuelva lo que proceda sobre la autorización de residencia y trabajo.

A la vista de la documentación aportada, tras verificar la ausencia de antecedentes penales y que no se encuentra el solicitante residiendo irregularmente en España, recabará informe previo policial e informe del Registro Central de Penados y Rebeldes. En caso de concesión, la autoridad competente dará traslado de dicha resolución por medios telemáticos al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y a la Misión Diplomática u Oficina Consular.

La vigencia de la autorización estará condicionada a la solicitud y, en su caso, expedición del visado y efectiva entrada del trabajador en territorio nacional. En el plazo de un mes desde la fecha de la notificación de la concesión de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia, el interesado presentará personalmente la solicitud de visado ante la Misión Diplomática u Oficina Consular correspondiente a su lugar de residencia.

Los plazos de resolución quedan establecidos legal y reglamentariamente. Según la disposición adicional duodécima del RLOEX, el plazo general máximo, y no prorrogable, para

notificar la resolución será de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha en que la solicitud haya sido presentada en forma en la Oficina Consular competente para su tramitación. Existen, no obstante, los siguientes plazos específicos:

- Para los visados de residencia no lucrativa, tres meses. Además, la solicitud de residencia por parte de la Delegación o Subdelegación del Gobierno que corresponda interrumpirá el cómputo del plazo, hasta que se comunique la resolución.
- Para los visados de reagrupación familiar, dos meses.
- Para los visados de profesionales altamente cualificados, 15 días.
- Para la gestión colectiva de contrataciones en origen, 5 días ampliables hasta 15.
- Para los visados en cuya actividad concurren razones de interés económico, social o laboral, 10 días hábiles.

El silencio administrativo se entenderá en sentido negativo, según la disposición adicional primera de la ya mencionada LOEX.

Terminación del Procedimiento

Existen varios supuestos de terminación del procedimiento, a saber:

- la expedición de la etiqueta de visado;
- desistimiento, declarado por no atender en plazo los requerimientos o citaciones, o dejar transcurrir el plazo de recogida del visado concedido;
- por denegación, en cuyo caso deberá motivarse, notificarse y especificar las vías de recurso.

La recogida se realiza personalmente por el solicitante, excepto en el supuesto de reagrupación familiar de menores que se puede efectuar por representante. El plazo general para la recogida es de un mes, salvo en el supuesto de visados de estudios y de reagrupación familiar en los que el plazo es de dos meses. Recogido el visado, el solicitante deberá entrar en el territorio español durante el plazo de su vigencia.

3.1.3. Fase de entrada, permanencia y salida

Respecto a las condiciones de entrada en frontera, éstas quedan establecidas en el artículo 4 y siguientes del RLOEX según lo previsto en el artículo 5.1 del Código de Fronteras Schengen. Así, las condiciones de entrada son las siguientes:

- ser titular de pasaporte o documentos de viaje,
- estar en posesión de un visado válido,
- justificar el objeto y condiciones de entrada y estancia,
- acreditar, en su caso, los medios económicos suficientes para el sostenimiento durante el periodo de permanencia en España, o de estar en condiciones de obtenerlos, así como para el traslado a otro país o el retorno al de procedencia,
- presentar, en su caso, certificado sanitario,
- no estar sujeto a una prohibición de entrada, esto es, inscrito como no admisible en el SIS. Las causas de prohibición pueden ser: haber sido previamente expulsado o devuelto por España o algún Estado Schengen; tener prohibida la entrada de forma expresa por actividades contrarias a los intereses de España o a los Derechos Humanos o por su notoria conexión con organizaciones delictivas y estar reclamado internacionalmente por causas criminales,
- no suponer una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros.

Cabe destacar que al extranjero cuya autorización de residencia o de estancia se encuentre en periodo de renovación o prórroga, se le expedirá una autorización de regreso (de manera que no se le exigirá visado) que le permita una salida de España y el posterior retorno al territorio nacional, siempre que el solicitante acredite que ha iniciado los trámites de renovación o prórroga del título que le habilita para permanecer en España.

Es igualmente importante hacer mención al artículo 25.3 de la LOEX pues establece que no se exige visado a los extranjeros que soliciten acogerse al derecho de asilo en el momento de su entrada. En cuanto a la petición de asilo en puestos fronterizos, cuando un extranjero que no reúna los requisitos necesarios para entrar en territorio español presente una solicitud de protección internacional en un puesto fronterizo, el Ministerio

del Interior, mediante resolución motivada y notificada al interesado en el plazo máximo de cuatro días desde la solicitud (que podrá ser ampliado en determinados casos), podrá no admitir a trámite en los mismos supuestos que determinan la inadmisión en territorio. Adicionalmente se podrá denegar la solicitud cuando se formulen alegaciones incoherentes, contradictorias, inverosímiles, insuficientes o que contradigan informaciones anteriores suficientemente contrastadas.

Respecto a la denegación de entrada, ha de señalarse que dicha denegación se realizará mediante resolución motivada (cuando el extranjero no cumpla los requisitos legales para la entrada) y notificada con información de los recursos que pueden interponerse contra ella, el plazo para hacerlo y el órgano ante el que debe formalizarse, así como su derecho a la asistencia letrada, que podrá ser de oficio en el caso de que el interesado carezca de recursos económicos suficientes y, en su caso, de intérprete.

En lo que concierne a la salida del territorio español, los extranjeros presentarán a los funcionarios responsables del control en los puestos habilitados para ello la documentación señalada para su obligada comprobación. Si la documentación fuera hallada conforme y no existiese ninguna prohibición o impedimento para la salida del titular o de los titulares, se estampará en el pasaporte o título de viaje el sello de salida, salvo que las leyes internas o acuerdos internacionales en que España sea parte prevean la no estampación. Previa devolución de la documentación, quedará franco el paso al exterior del país.

Si la salida se hiciera con documentación defectuosa, sin documentación o con documento de identidad en el que no se pueda estampar el sello de salida, el extranjero cumplimentará, en los servicios policiales de control, el impreso previsto para dejar constancia de la salida.

Las salidas de territorio español de los extranjeros a los que no les sea de aplicación el régimen comunitario de extranjería¹⁷ podrán ser registradas por las autoridades competentes en el Registro Central de Extranjeros.

Por lo que respecta a los visados expedidos en fronteras exteriores (artículo 31 del RLOEX), en supuestos excepcionales debidamente acreditados o por encomienda del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, los responsables de los servicios policiales del Ministerio del Interior a cargo del control de entrada de personas en territorio español podrán expedir en frontera visados uniformes o de validez territorial limitada.

¹⁷ Uno de los pilares del régimen comunitario de extranjería queda establecido en la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

En cuanto a la prórroga o transformación de los visados, es importante señalar que, por lo que se refiere a los visados de larga duración, la vinculación que se da en el régimen jurídico español entre visados y autorizaciones de residencia y/o trabajo trae como consecuencia que el marco legal regule las prórrogas y renovaciones de tales autorizaciones y no de los visados en sí.

Respecto a la retirada del visado, cabe recordar que el hecho de no proceder al alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en un plazo de tres meses, conlleva la obligación para el mismo de salida del territorio nacional, incurriendo, en caso contrario, en infracción grave por encontrarse irregularmente en España.

3.2. Expedición de visados en relación a la inmigración legal - procedimiento específico seguido en las etapas del procedimiento de visado

3.2.1. Prácticas nacionales de visados para la admisión de nacionales de países terceros

La Red Europea de Migraciones (EMN) en su documento de especificaciones¹⁸ para la realización del presente estudio, propone los siguientes supuestos a los que se pueden adecuar las prácticas sobre visados de los distintos Estados miembros:

- Supuesto 1: visado como requisito previo para la obtención de una autorización de residencia (solicitud de autorización de residencia en el país de origen).
- Supuesto 2: visado como requisito previo para la obtención de una autorización de residencia (solicitud de la autorización de residencia a la llegada al territorio del Estado miembro).
- Supuesto 3: la autorización de residencia se obtiene directamente en el país de origen (no existen requisitos específicos para el visado).
- Supuesto 4: el visado constituye título habilitante por sí mismo (no se requiere autorización de residencia).

¹⁸ Documento MIGRAPOL European Migration Network Doc 224 disponible en la página web de la EMN http://emn.intrasoft-intl.com/Downloads/prepareShowFiles.do;jsessionid=7C3C0D6ADF5F1F9632C60989D0911DFB?entryTitle=02_VISA_POLICY as a Migration Channel.

De todo lo expuesto anteriormente se deduce que no resulta posible encuadrar, con carácter general, los procedimientos de expedición de visados de la normativa española en ninguno de los supuestos propuestos. Así vemos cómo el visado no es en ningún caso un requisito previo para la obtención de la autorización de residencia (supuestos 1 y 2) y tampoco es título habilitante (supuesto 4). Lo mismo sucede respecto al tercer supuesto, esto es, que la autorización de residencia pueda obtenerse en el país de origen, sin existir requisitos especiales para el visado distintos de los de la autorización, pues tampoco existe ningún supuesto en nuestro marco jurídico.

A este respecto, debe significarse que la legislación española contempla una regulación particularizada en cuanto a los trámites a seguir y requisitos según el tipo de visados de que se trate. Estas diferencias tienen su causa en que los visados forman parte, si bien como trámite muy cualificado, del procedimiento de autorizaciones de residencia, de tal modo que las características de la tramitación del visado varían según sea el tipo de autorización de residencia al que va asociado. Así, el procedimiento en el marco jurídico español se desarrolla por lo general del siguiente modo:

1. Tramitación de la autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo (que, por lo general, se realiza en territorio español, aunque en los supuestos de visados de estudios y de trabajo por cuenta propia se tramita en la Oficina Consular o Misión Diplomática española en cuya demarcación resida el solicitante).
2. Una vez concedida la autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo, se tramita el correspondiente visado en la Oficina Consular o Misión Diplomática correspondiente al domicilio del solicitante.

En el único supuesto en el que el visado es título habilitante, sin requerir la previa o simultánea obtención de una autorización administrativa, es el visado de estancia o tipo C que habilita para la entrada y la permanencia en territorio español por un periodo de tiempo no superior a tres meses.

3.2.2. Desafíos y factores de éxito en la promoción de la inmigración legal

En relación con la identificación de factores de éxito o de mejora en relación con los acuerdos de facilitación y otros acuerdos bilaterales o multilaterales, dada la no conclusión por parte de España de acuerdos de facilitación para los visados de larga duración o tipo D, tal y como se describía en el apartado 2.2, no se identifican factores de éxito o de mejora. Para los acuerdos de facilitación suscritos por la Unión Europea con terceros Estados respecto de los visados de corta duración, cabe remitirse

a los factores identificados por la propia Unión Europea con ocasión de su conclusión y puesta en práctica.

Los Acuerdos de Representación para el examen y la expedición de visados, previstos en el artículo 8 del Código comunitario sobre visados, constituyen un medio apropiado para poner en práctica los principios de confianza mutua y simplificación procedimental que España estima deben acompañar este tipo de Acuerdos. Por ello, España postula que, en la medida en que resulte posible y admitido por parte del Estado representante y del Estado representado, debiera optarse por que los Acuerdos de Representación autorizasen al consulado del Estado miembro de representación a denegar la expedición de un visado tras el examen de la solicitud, sin necesidad de presentar la solicitud a las autoridades competentes del Estado miembro representado para que éstas adopten la decisión definitiva sobre la solicitud, posibilidad que se encuentra acogida expresamente en el artículo 8.4 d) del Código comunitario sobre visados.

A este respecto, España considera un éxito los Acuerdos de Representación que ha finalizado con sus socios comunitarios, tanto en los casos en que España es el Estado representado, puesto que permite que la red consular española extienda sus servicios gracias a la cooperación de otro Estado miembro en regiones donde su representación es menor, por ejemplo, en el continente asiático; como en los casos en que es España el Estado que representa, puesto que permite colaborar con los socios comunitarios que así lo precisan, por ejemplo, en el ámbito geográfico latinoamericano.

En cuanto a otros factores vinculados a la emisión de visados, aunque de forma indirecta, el recurso a la cooperación de un proveedor de servicios externo para las labores de recepción de solicitudes de visados de corta duración supone la liberación de recursos humanos y materiales en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que pueden entonces destinarse a la recepción y examen de las solicitudes de visados de Tipo D.

Este proceso de externalización ha constituido un éxito en las Oficinas Consulares, en las que se ha llevado a cabo y, por consiguiente, supone un reto desarrollar este tipo de externalización en otras oficinas que así lo precisan por el volumen o características de la actividad en materia de visados.

3.3. Procedimientos para prevenir la inmigración irregular

3.3.1. Prevención de la inmigración irregular durante la emisión de visados y proceso de control

La prevención de la inmigración irregular en el proceso queda asegurada mediante el estricto seguimiento del procedimiento por parte de los órganos competentes en todo lo que se refiere a comprobación de requisitos y de documentación, verificación de identidad, coordinación de actuaciones, etc.

Respecto a la entrada y la estancia, se señaló con anterioridad que el marco jurídico español centra las renovaciones y extensiones en las autorizaciones de residencia o autorizaciones de residencia y trabajo, y no en el visado.

En los supuestos de falta de autorización para encontrarse en España, la resolución administrativa dictada al efecto contendrá la advertencia al interesado de la obligatoriedad de su salida del país, sin perjuicio de que igualmente se materialice dicha advertencia mediante diligencia en el pasaporte o documento análogo o aparte. La salida obligatoria habrá de realizarse dentro del plazo establecido o, en su caso, en el plazo máximo de 15 días contados desde el momento en que se notifique la resolución denegatoria.

En cuanto a las nuevas medidas de control, se establece la firma de un compromiso de retorno al país de origen una vez concluida la relación laboral (en los supuestos de visado de residencia y trabajo de temporada). El incumplimiento de esta obligación por parte del trabajador podrá dar lugar a la denegación de posteriores solicitudes de autorización para trabajar durante los tres años siguientes al término de la autorización concedida.

Asimismo, se incluye una nueva medida de verificación del retorno del trabajador pues este deberá presentarse en la Misión Diplomática u Oficina Consular que le expidió el visado en el plazo de un mes desde el término de la autorización en España. Una vez el extranjero se haya presentado, la Misión u Oficina deberá entregarle un documento acreditativo de su comparecencia y grabará tal circunstancia en la correspondiente aplicación informática, dando traslado de dicha información al Ministerio del Interior a los efectos de anotación en el Registro Central de Extranjeros.

3.3.2. Otras medidas para la prevención de la inmigración irregular durante la emisión de visados

Una de las medidas más relevantes consiste en la prevención y lucha contra redes de inmigración ilegal y trata. En la prevención y lucha contra este tipo de redes siempre es conveniente determinar qué terceros países de origen y tránsito son usados por los traficantes o captadores. De esa forma, se puede trabajar en cooperación con los Consejeros o Agregados de Interior desplegados en estos países, con el fin de comprobar algunas informaciones obtenidas y contar con su participación en las investigaciones. Muchas de estas redes abusan de los procedimientos legales para obtener visados o para lograr cumplir en apariencia los requisitos de entrada, por lo que la colaboración con las Embajadas, Consulados u Oficiales de Enlace es esencial para una detección precoz. Asimismo es esencial el intercambio de información e inteligencia entre los Consejeros de Interior y las distintas Embajadas a través de las que se han podido tramitar solicitudes de autorizaciones de trabajo y residencia o autorizaciones de residencia o en los casos en los que se ha podido determinar la localización y/o identidad de falsificadores de documentos.

Y así, entre los programas de formación especializada en la materia, se incluyen cursos específicos para los Consejeros de Interior, Agregados u Oficiales de Enlace destinados en Embajadas o misiones internacionales, con el fin de promover la detección precoz de estos delitos en los países donde ejercen sus funciones y la investigación de las redes especializadas en falsificación documental.

Cabe destacar otras medidas en este mismo ámbito:

- En los puestos fronterizos se encuentra disponible toda la información referida a la falsificación y falsedad de documentos, métodos y medios de detección de falsedades. Esta información es accesible desde el puesto fronterizo a través de las bases de datos informáticas gestionadas por el Cuerpo Nacional de Policía, competente y experimentado en esta materia.
- La Sección de Documentos Falsos de Viajes, adscrita a la Unidad Central contra las redes de inmigración ilegal y falsedades documentales de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, también gestiona la investigación y procesamiento de las redes dedicadas a la falsificación de documentos. Esta sección mantiene actualizada la base de datos donde se registran todas las novedades relacionadas con el tráfico y la falsificación de documentos, así como la información disponible sobre las características de seguridad, formato y otros elementos significativos de los documentos genuinos de viaje, de identidad, permisos de conducir o de circulación de vehículos, expedidos por los países de

la Unión Europea y terceros estados cuyo conocimiento es esencial para las funciones de los agentes de control documental de los puestos fronterizos.

Además de lo anteriormente expuesto, conviene detallar las actividades formativas e informativas, con especial hincapié en las iniciativas llevadas a cabo en los países de origen:

Información y actividades formativas

En el ámbito de competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y por lo que se refiere a legislación de la UE, se ha desarrollado una intensa distribución de los contenidos recogidos en el Manual comunitario de tramitación de visados de corta duración en las actividades de formación de los empleados públicos destinados a la Red Consular española.

En cuanto a las actividades formativas desarrolladas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, hay que subrayar que en el desarrollo de todas estas actividades se insiste de forma especial en aspectos como la detección de documentos falsos, el manejo de las aplicaciones informáticas que hacen posible compartir información con las autoridades centrales de otros Estados miembros sobre solicitantes de visados, así como las disciplinas relativas a la protección de datos. Estos cursos dedican sesiones especiales a la prevención de la trata de seres humanos, incluida la detección de solicitantes de visado posibles víctimas de redes de trata, en aplicación de las acciones contenidas en el Plan de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, aprobado en diciembre de 2008.

Así, durante el año 2010, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ha celebrado cursos sobre tramitación de visados de dos niveles, básico y avanzado, dirigidos a todo el personal del Ministerio interesado en prestar servicios en la materia, y cursos sobre tramitación de visados dirigidos a todo el personal que presta servicios en el exterior, independientemente del Ministerio del que dependan funcionalmente. Con carácter adicional, se han desarrollado también cursos sobre el nuevo sistema de gestión de visados en el contexto del desarrollo del VIS, dirigidos preferentemente a personal de las Oficinas Consulares o Secciones Consulares en las que se vaya a instalar el nuevo sistema de información para la gestión de visados con los requerimientos del VIS, que incluye la captura de las huellas dactilares y la fotografía del solicitante.

Del mismo modo, y en el marco de las iniciativas de formación al personal diplomático del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, se incluye formación específica sobre visados y prevención de trata de seres humanos en los cursos de especialización

de Cónsules Generales, Cónsules y Encargados de Asuntos Consulares, impartidos en la Escuela Diplomática.

Finalmente, en el ámbito de la formación bajo competencia de otros ministerios, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación participa en los cursos organizados por el Ministerio del Interior para funcionarios de policía de fronteras con el objetivo de formar sobre la expedición de visados; del mismo modo, participa en los cursos organizados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para personal destinado en Subdelegaciones del Gobierno y Oficinas de Extranjería, con el objetivo de formar sobre procedimientos y expedición de visados por parte de las Oficinas Consulares españolas.

Actividades en el país de origen

Una de las vías de prevención de la migración irregular más eficaces es el intercambio de información y experiencias con los socios comunitarios. De ahí la importancia de la cooperación consular en el ámbito local, que permite conocer prácticas fraudulentas locales, así como mecanismos, herramientas y vías utilizadas por las mafias y redes de tráfico y trata de seres humanos para favorecer la emigración ilegal. Con este fin, España participa en las reuniones de cooperación consular local, compartiendo información sobre solicitudes de visado fraudulentas y beneficiándose de la experiencia y casos a los que se enfrentan otras Oficinas Consulares.

De la misma forma que en las actividades formativas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, los cónsules y encargados de asuntos consulares españoles han solicitado incluir en el orden del día de estas reuniones la prevención del fenómeno de trata de seres humanos, en aplicación de las acciones contenidas en el Plan de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Por otra parte, y dada la complejidad y las posibles dificultades que puede suponer detectar documentación fraudulenta, en ocasiones se recurre a expertos locales en documentación (despachos de abogados, por ejemplo), con el fin de apoyar la actividad consular.

3.3.3. Desafíos y factores de éxito en la prevención de la inmigración irregular

Se remite a las consideraciones formuladas en el apartado 3.2.2.

4 Efectos de la política y legislación de la Unión Europea

La implementación progresiva de la legislación comunitaria de visados se ha traducido, por un lado, en la facilitación de la migración legal, sobre todo en lo relativo a la implementación de las directivas que regulan la inmigración de determinados colectivos y, por otro, en la prevención de la migración irregular, lo que a su vez se refleja en los flujos migratorios que se detectan en los puestos de control fronterizo.

Entre las medidas para facilitar la inmigración legal, está la transposición de la Directiva de procedimientos específicos de admisión a efectos de estudio, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado¹⁹, la Directiva de investigación científica²⁰ y la Directiva para fines de empleo altamente cualificado²¹, que, como hemos visto, exime de visado a dichos colectivos cuando provienen de otro Estado miembro y facilita la reagrupación familiar permitiendo solicitar y tramitar simultáneamente las autorizaciones para todo el núcleo familiar.

En la misma línea, y en relación a la Directiva sobre reagrupación familiar²², la LOEX reconoce para todos los extranjeros en general el derecho a la reagrupación familiar en el artículo 16, aspecto que se desarrolla en el RLOEX estableciendo y aclarando los distintos requisitos y formas de ejercer dicho derecho, lo que facilita la integración de estos inmigrantes en España, desarrollando a su vez la transposición de dicha directiva.

Por otra parte, a nivel nacional, las medidas para la prevención de la inmigración irregular son muy variadas. Entre ellas podemos mencionar:

- La acreditación documental de los requisitos que se piden en todos los procedimientos de obtención de visados, como se ha desarrollado en el apartado 3, a través de la cual se verifica que la persona no se encuentra en una serie de supuestos: por ejemplo, estar incurso en un procedimiento de expulsión es una causa de inadmi-

¹⁹ Directiva del Consejo 2004/114/CE de 13 de diciembre de 2004 relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado.

²⁰ Directiva 2005/71/CE del Consejo, de 12 de octubre de 2005, relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica

²¹ Directiva 2009/50/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado.

²² Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar.

sión, así como que la solicitud ya haya sido denegada o encontrarse en el país en situación irregular.

- La obligación de afiliar, dar alta y cotizar posteriormente, en los términos establecidos por la normativa sobre el régimen de Seguridad Social que resulte de aplicación, y en el plazo de tres meses desde la entrada del trabajador extranjero en territorio español. Al establecer que este requisito dota de eficacia a la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, supone una medida importante para la prevención de fraudes.
- El compromiso de retorno, establecido para los trabajadores por cuenta ajena de duración determinada. Esta medida se ve reforzada con la disposición relativa a la verificación del retorno del trabajador, que establece que éste deberá presentarse en la Misión Diplomática u Oficina Consular que le expidió el visado en el plazo de un mes desde el término de la autorización en España. Ambos instrumentos garantizan tanto el control de los flujos de inmigración irregular como el fomento de la migración circular característica de este tipo de trabajos.
- La progresiva implementación de la normativa relativa al Sistema de Intercambio de Información sobre Visados y el Sistema de Información Schengen ha permitido una mejor coordinación entre países y una gestión colectiva de las fronteras que ha redundado en la prevención de la inmigración irregular. De este modo, se han reforzado los controles fronterizos y se ha mejorado la eficacia de los agentes encargados de hacer cumplir la ley en el ámbito de inmigración y control de fronteras. Entre 2003 y 2010 se ha registrado un incremento del 60% en el número de efectivos policiales destinados a estas tareas y se ha aumentado su especialización y formación, creando brigadas específicas para la prevención de la inmigración clandestina y reforzando los puestos fronterizos.

En cuanto a la implementación de instrumentos específicos de políticas de visados, podemos destacar:

- Acuerdos de la UE sobre facilitación de expedición de visados: como ya se ha señalado en el capítulo 2 del presente estudio sobre los Acuerdos de facilitación de la Unión Europea suscritos por la Unión Europea, en la práctica nacional se tiene en cuenta el régimen previsto en los citados Acuerdos en términos de supresión de requisitos o de reducción o exención en el abono de las tasas previsto en los citados acuerdos.
- El Reglamento del Consejo (CE) nº 539/2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar

las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, ha supuesto que, dentro de la dinámica de aplicación en los casos de visados de estancia, se tenga en cuenta lógicamente las decisiones de inclusión de determinadas nacionalidades en la exigencia de visado para las estancias de corta duración en España.

- El Sistema de Información de Visados (VIS)²³ se ha puesto en marcha el 11 de octubre de 2011 en la primera región, que abarca Argelia, Egipto, Libia, Mauritania, Marruecos y Túnez, iniciando así la recogida y transmisión de datos al VIS para todas las solicitudes de visado en dicha zona. A partir de esta fecha, todos los solicitantes de visado deberán aportar, en los 13 puestos consulares de España en el Norte de África, nuevos datos biométricos además de los alfanuméricos y la fotografía (elemento biométrico) que ya se recogen. A estos efectos, se han llevado a cabo las pruebas pertinentes de preparación para esta labor, teniendo en cuenta también el posible desempeño de la labor de captación de identificadores biométricos por proveedores de servicios externos (externalización), por lo que se ha previsto esta circunstancia e incluido en la licitación de un contrato de cooperación con un proveedor de servicios externo en una serie de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares donde la intervención del adjudicatario de dicho contrato incluye la captación de identificadores biométricos y su remisión a los sistemas informáticos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- El Código de visados (Reglamento (CE) nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo) y las instrucciones consulares comunes: como ya se ha señalado, en gran medida se ha aprovechado la aprobación del RLOEX, para incorporar las modificaciones precisas tras la entrada en vigor del Código comunitario sobre visados. También se ha aludido anteriormente a las remisiones en bloque a la normativa de la Unión Europea que se llevan a cabo en dicho reglamento, en materia singularmente del visado de tránsito aeroportuario y de visados de estancia.
- El Reglamento UE 265/2010 por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y el Reglamento (CE) nº 562/2006 por lo que se refiere a la circulación de personas con visados de larga duración se ha traducido en la práctica, dada la aplicación directa de este tipo de disposiciones en el ordenamiento español, en que las autoridades españolas, y en particular las encargadas del control de fronteras, consideren a las personas titulares de un visado de larga duración emitido por un Estado miembro como titulares de un visado de estancia o corta duración para su acceso a territorio español.

²³ Decisión de Ejecución de la Comisión de 21 de septiembre de 2011.

5 Estadísticas

En este capítulo se ofrece una breve descripción analítica de las estadísticas disponibles de visados en el periodo 2004-2010. Debido a que este estudio se centra en los visados de larga duración o tipo D, el análisis incidirá principalmente en esta clase de visados.

Este breve análisis se complementa con el anexo detallado de tablas que puede consultarse en formato electrónico junto a este informe en la página Web de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, en su apartado dedicado a la Red Europea de Migraciones²⁴.

5.1. Metodología

Los datos que se ofrecen en este capítulo proceden de tres fuentes:

- Estadísticas sobre visados solicitados y expedidos en Oficinas Consulares de España en el exterior. Son proporcionadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a la Comisión Europea, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Código comunitario sobre visados y con anterioridad en la Instrucción consular Común (Capítulo VIII, artículo 4).

Los datos relativos a visados solicitados se refieren a los solicitados durante un año, independientemente de si la resolución tiene lugar en el mismo año o en el año posterior.

El número de visados expedidos se refiere a los visados que han sido expedidos durante un año, habiéndose solicitado en el mismo año. Este dato infraestima el número real de visados expedidos al año, al no contemplar los visados que se corresponden con un año de solicitud anterior. Esto afecta principalmente a los visados solicitados en los últimos meses de cada año. Como consecuencia, la tasa de expedición que se podría obtener con los datos disponibles resulta infraestimada.

- Estadísticas sobre visados expedidos en frontera, proporcionadas por el Ministerio del Interior.
- Estadísticas sobre detección de documentos falsificados, proporcionadas por el Ministerio del Interior.

²⁴ http://extranjeros.meyss.es/es/RedEuropeaMigraciones/Estudios_monograficos/

5.2. Análisis de datos

En el año 2010 se han expedido en las Oficinas Consulares de España en el exterior 1.111.175 visados, lo que supone el mayor número de visados expedidos en el periodo 2004-2010, a la vez que el mayor incremento interanual (24,91% respecto a 2009), tras el descenso del 17,06% experimentado el año anterior. Cabe destacar que la clase de visado mayoritaria en el año 2010, al igual que en todo el periodo estudiado, es el visado de estancia de corta duración (89,19%) (Tabla 5.1).

Los datos revelan que en el año 2010 se presenta la mayor diferencia entre el número de visados solicitados y el número de visados expedidos (Gráfico 5.1), es decir, 199.149 solicitudes denegadas o no resueltas. Este dato ha de interpretarse teniendo en consideración que incluye las solicitudes recibidas en los últimos meses de 2010 y resueltas en 2011, por lo que no entran en la estadística de visados expedidos en 2010, pero sí en la de visados solicitados.

TABLA 5.1. *Visados expedidos y solicitados según clase, 2004-2010*

		Total	Tipo A	Tipo C	Tipo D
2004	Expedidos	725.577	4.726	498.642	222.209
	Solicitados	837.841	4.929	595.337	237.575
2005	Expedidos	821.348	5.338	621.874	194.136
	Solicitados	912.882	5.491	702.657	204.734
2006	Expedidos	935.770	3.481	706.121	226.168
	Solicitados	1.092.948	3.653	838.010	251.285
2007	Expedidos	1.024.746	1.208	742.511	281.027
	Solicitados	1.194.421	1.395	888.152	304.874
2008	Expedidos	1.072.647	1.301	783.107	288.239
	Solicitados	1.212.850	1.552	919.698	291.600
2009	Expedidos	889.611	1.143	730.832	157.636
	Solicitados	1.018.369	1.548	853.877	162.944
2010	Expedidos	1.111.175	938	991.015	119.222
	Solicitados	1.310.324	1.458	1.183.909	124.957

Fuente: Ministerio de Asuntos exteriores y de Cooperación.

Si nos centramos en los visados de larga duración, se observa cómo en los años de mayor incidencia de la crisis económica en España, 2009 y 2010, se inicia una contracción

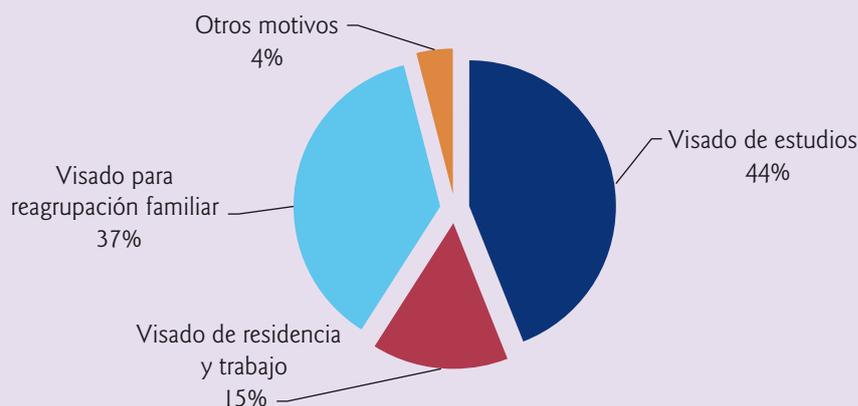
del número de visados de esta clase, llegándose a registrar en 2010 el menor número de visados de larga duración del periodo 2004-2010 (119.222), frente a un máximo de 288.239 visados de tipo D expedidos en 2008. Por otro lado, también se observa que en los visados de residencia, el número de los efectivamente expedidos se acerca mucho más al de solicitados, es decir, que la tasa de expedición es mucho más elevada entre los visados de tipo D.

GRÁFICO 5.1. Evolución de los visados solicitados y expedidos. Total y visados tipo D, 2004-2010



Fuente: Ministerio de Asuntos exteriores y de Cooperación.

GRÁFICO 5.2. Visados de larga duración expedidos según finalidad, 2010



Fuente: Ministerio de Asuntos exteriores y de Cooperación.

Dentro de los visados de larga duración, las principales finalidades del visado son para realización de estudios, para trabajo y para reagrupación familiar. En el Gráfico 5.2 se ob-

serva que los visados para reagrupación familiar y estudios (37% y 44% respectivamente) representan los principales motivos de expedición de visados de larga duración en 2010.

TABLA 5.2. *Visados expedidos de larga duración según finalidad, 2004-2010*

	Total	Visado de estudios	Visado de residencia y trabajo	Visado para reagrupación familiar	Otros motivos
2004	222.209	32.391	121.939	60.031	7.848
2005	194.136	35.116	92.291	63.437	3.292
2006	226.168	41.741	115.820	63.736	4.871
2007	281.027	42.607	135.557	97.314	5.549
2008	288.239	49.587	130.945	101.571	6.136
2009	157.636	46.558	37.736	67.848	5.494
2010	119.222	52.655	17.454	43.879	5.234

Fuente: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Respecto a las principales nacionalidades de visados expedidos de larga duración, Marruecos se ha mantenido como el país de nacionalidad más numeroso a lo largo del periodo desde 2004-2009. La distancia con respecto a la segunda nacionalidad (Colombia, excepto en 2005 en que fue Perú) es significativa a lo largo de todos estos años. A diferencia de años anteriores, y debido al acusado descenso en la expedición de visados de larga duración a nacionales de Marruecos, Colombia y Perú, Estados Unidos se ha convertido en 2010 en el país de nacionalidad con mayor número de visados expedidos de esta clase, con 18.008 visados de larga duración, entre los que destaca el volumen de visados de estudios, un 93,44% del total de visados expedidos a estadounidenses (Gráfico 5.3). Los visados expedidos para reagrupación familiar constituyen la práctica totalidad entre los nacionales de Pakistán (98,95%), y suponen más del 50% entre los nacionales de Marruecos (59,16%), China (57,95%), Ecuador (53,37%) y República Dominicana (50,51%), frente a una media del 36,80% de visados expedidos con esta finalidad.

En la Tabla 5.4 se detallan las diez Oficinas Consulares en las que se ha expedido mayor número de visados de larga duración en el periodo 2004-2010. Bogotá es la principal Oficina Consular en todo el periodo, excepto en 2005, en que la Oficina Consular de Lima expidió 723 visados más. En consonancia con lo expuesto anteriormente, en 2010 han entrado dos oficinas de Estados Unidos entre las diez con mayor número de visados de tipo D expedidos: Chicago, en sexto lugar, y Nueva York, en décimo.

TABLA 5.3. *Visados de larga duración expedidos según principales países de nacionalidad, 2004-2010*

2004		2005		2006		2007		2008		2009		2010	
Total	222.209	Total	194.136	Total	226.168	Total	281.027	Total	288.239	Total	157.636	Total	119.222
Marruecos	27.463	Marruecos	32.080	Marruecos	36.708	Marruecos	55.415	Marruecos	57.671	Marruecos	36.501	Estados Unidos	18.008
Colombia	23.823	Perú	17.703	Colombia	24.160	Colombia	35.507	Colombia	34.301	Colombia	18.048	Marruecos	17.753
Perú	16.259	Colombia	17.044	Perú	17.581	Ecuador	26.060	Ecuador	29.300	Estados Unidos	17.466	Colombia	11.437
China	14.463	Estados Unidos	14.597	Estados Unidos	15.530	Perú	25.202	Perú	27.913	Perú	10.675	Pakistán	9.164
Estados Unidos	13.937	Ecuador	11.705	Ecuador	12.418	Estados Unidos	15.906	Estados Unidos	18.210	China	9.469	China	8.193
Ecuador	11.833	China	11.330	China	10.312	China	14.483	China	17.572	Ecuador	8.332	México	6.459
Argentina	9.395	Rep. Dominicana	7.524	Rep. Dominicana	7.525	Rep. Dominicana	11.219	Rep. Dominicana	10.171	México	5.646	Perú	5.971
Rep. Dominicana	7.990	México	6.253	México	6.595	Bolivia	7.047	Bolivia	8.834	Rep. Dominicana	4.969	Brasil	3.500
México	6.926	Argentina	4.316	Brasil	4.836	México	6.605	México	8.175	Brasil	3.906	Ecuador	3.206
Chile	4.181	Rusia	3.176	Argentina	3.600	Brasil	6.432	Brasil	6.908	India	2.989	Rep. Dominicana	3.160
Resto	85.939	Resto	68.408	Resto	86.903	Resto	77.151	Resto	69.184	Resto	39.635	Resto	32.371

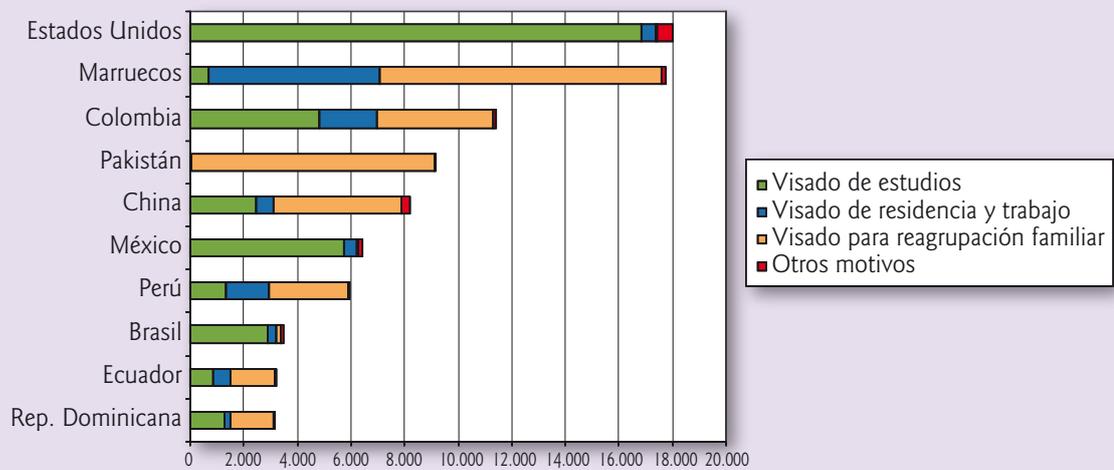
Fuente: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

TABLA 5.4. *Visados de larga duración expedidos según principales Oficinas Consulares, 2004-2010*

2004		2005		2006		2007		2008		2009		2010	
Total	222.209	Total	194.136	Total	226.168	Total	281.027	Total	288.239	Total	157.636	Total	119.222
Bogotá	23.533	Lima	17.505	Bogotá	23.948	Bogotá	35.230	Bogotá	33.983	Bogotá	17.851	Bogotá	11.225
Lima	15.993	Bogotá	16.782	Lima	17.374	Quito	26.009	Quito	29.233	Tánger	15.469	Islamabad	9.139
Quito	11.773	Quito	11.681	Quito	12.380	Lima	24.883	Lima	27.617	Lima	10.497	Tánger	6.717
Shangai	10.178	Nador	10.102	Casablanca	11.419	Casablanca	15.191	Tánger	15.870	Quito	8.133	Lima	5.861
Nador	9.641	Casablanca	9.323	Nador	9.261	Rabat	14.533	Casablanca	14.302	Nador	7.487	Ciudad de México	4.168
Santo Domingo	7.970	Shangai	8.830	Rabat	7.930	Nador	13.261	Nador	10.956	Casablanca	5.833	Chicago	4.061
Casablanca	7.826	Santo Domingo	7.510	Santo Domingo	7.523	Santo Domingo	11.230	Shangai	10.885	Santo Domingo	4.963	Pekín	3.996
Buenos Aires	5.966	Rabat	5.032	Shangai	7.179	Shangai	8.971	Santo Domingo	10.146	Shangai	4.805	Nador	3.826
Ciudad de México	4.807	Tetuán	4.614	Tetuán	4.447	Tetuán	7.535	Rabat	9.699	Pekín	4.531	Shangai	3.824
Rabat	4.638	Ciudad de México	4.243	Ciudad de México	4.435	La Paz	6.975	La Paz	8.780	Rabat	4.504	Nueva York	3.789
Resto	119.884	Resto	98.514	Resto	120.272	Resto	117.209	Resto	116.768	Resto	73.563	Resto	62.616

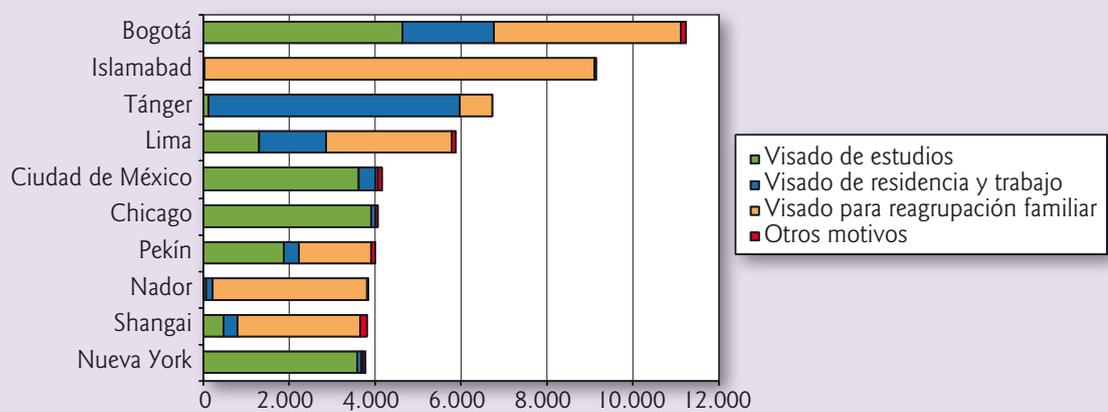
Fuente: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

GRÁFICO 5.3. Visados de larga duración expedidos según principales países de nacionalidad y finalidad, 2010



Fuente: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

GRÁFICO 5.4. Visados de larga duración expedidos según principales Oficinas Consulares y finalidad, 2010



Fuente: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

En el Gráfico 5.4 se observa cierta especialización en las oficinas de determinados países. Así, por ejemplo, Tánger expide mayoritariamente visados de residencia y trabajo, mientras que en Nador predominan claramente los de reagrupación familiar. En Shangai se expiden principalmente visados para reagrupación familiar, y en Pekín se reparte más homogéneamente entre éstos y los de estudios.

Por lo que respecta a los visados expedidos en frontera, en la Tabla 5.5 se muestran los datos de los visados expedidos en fronteras marítimas, fundamentalmente a marinos en tránsito y los expedidos en las fronteras terrestres (aeropuertos).

TABLA 5.5. *Visados expedidos en fronteras según tipo de frontera, 2007-2009*

	Total	Frontera aérea	Frontera marítima
2007	374	262	112
2008	433	318	115
2009	449	274	175

Fuente: Ministerio del Interior.

Por último, en la Tabla 5.6 se muestran los datos de detección de falsificación de documentos. Cabe destacar el descenso del número de documentos falsificados detectados en 2009 en relación a los dos años anteriores. La proporción de visados falsificados en 2009 es de 6,59% destacando el pasaporte como documento más falsificado entre los años 2007-2009.

TABLA 5.6. *Detección de documentos falsificados según tipo de documento falsificado, 2007-2009*

	2007	2008	2009
Total	7.855	6.135	3.428
Documento de identidad	2.098	1.446	747
Permiso de conducir	125	180	162
Cédula de inscripción	11	12	10
Documento de viaje	24	11	14
Autorización de regreso	44	13	24
Carnet profesional	1	0	1
Pasaporte	2.994	2.536	1.437
Permiso de residencia	2.014	1.539	807
Visado	544	398	226

Fuente: Ministerio del Interior.

6 Conclusiones

La política de visados española ha experimentado un cambio significativo debido a las reformas legislativas que han tenido lugar en los últimos años. Dichas modificaciones han venido propiciadas desde la actividad política y legislativa de la Unión Europea y han sido aprovechadas para mejorar la regulación y gestión de los visados en España. Como se ha venido señalando a lo largo de este estudio, el visado se configura como un instrumento eficaz para prevenir la inmigración irregular, además de servir como instrumento de apoyo para la conformación de una política migratoria vinculada al mercado laboral, que es uno de los objetivos perseguidos tanto a nivel europeo como nacional.

Como hitos del nuevo sistema cabe mencionar:

- Sistema de reglamentación más eficiente, que delimita la diferencia entre requisitos y documentos y se evita la doble presentación de documentación y, en consecuencia, la doble verificación existente en el sistema anterior. Además se reducen los plazos de resolución.
- Mejora de la seguridad jurídica pues se estipula que todos los actos en materia de extranjería ponen fin a la vía administrativa, salvo las denegaciones de entrada.
- Clarificación y simplificación del procedimiento, especialmente en lo referente a la notificación (que es más ágil y garantista), la documentación exigida y a los órganos encargados de la verificación de los requisitos.
- Facilitación de la obtención de visados para trabajadores altamente cualificados, investigadores, y para la gestión colectiva de la contratación en origen.
- Fomento de la movilidad de estudiantes, voluntarios y aquellos que realizan prácticas no remuneradas.
- Implantación de las nuevas tecnologías en la gestión, tramitación y control de los visados.
- Lucha contra el trabajo irregular y la economía sumergida mediante la obligatoriedad de inscripción en la Seguridad Social en el plazo de tres meses desde la concesión de la autorización de residencia y trabajo incorporada al visado.

- Mejoras en tramitación y controles fronterizos: en 2011 España se ha preparado para la implantación del VIS en sus puestos fronterizos. Esto ha supuesto el despliegue de medios técnicos y la adaptación de los sistemas informáticos para posibilitar la consulta al C-VIS de todos los visados a través de sus datos alfanuméricos. Se ha trabajado para facilitar en el plazo previsto la consulta mediante las huellas dactilares y para la expedición de visados en frontera empleando el VIS, para lo cual ya se dispone de los lugares específicos para la recogida de datos, fotografía y huellas dactilares. En esta misma línea, España ha suscrito un acuerdo de externalización de la tramitación de visados en septiembre de 2011 que le permitirá llevar a cabo una externalización completa en 50 Oficinas Consulares y limitada en otras 17.

Anexo 1. Comunicación de inicio de actividad sanitaria especializada



COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD SANITARIA ESPECIALIZADA (RD 557/2011)

Nombre _____ 1^{er} Apellido _____ 2^o Apellido _____
Nacionalidad _____ NIE _____ Pasaporte N° _____
Fecha de nacimiento⁽¹⁾ ____ / ____ / ____ Localidad _____ País _____
Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____ Estado civil⁽²⁾ S C V D Sp
Domicilio en España _____ N° _____ Piso _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Teléfono _____ E-mail _____

COMUNICO ante las Autoridades españolas mi acceso a plazas de formación sanitaria especializada como Licenciado / Graduado en⁽³⁾ _____
y el inicio de la actividad laboral correspondiente, con fecha⁽¹⁾ ____ / ____ / ____ en la entidad cuyos datos se indican a continuación:

Nombre/Razón Social _____ NIF _____
Actividad _____
Domicilio C./Pl. _____ N° _____ Piso _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Teléfono _____ E-mail _____

todo ello en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 43 del RD 557/2011

En _____, a ____ de _____ de _____

FIRMA

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA. IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA
SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA

(1) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)

(2) Marque el cuadro que proceda. Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado

(3) Indique Medicina, Farmacia, Enfermería u otro título universitario habilitante

DIRIGIDA A : OFICINA DE EXTRANJERÍA

PROVINCIA _____

Anexo 2. Modelo oficial de carta de invitación



ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CARTA DE INVITACIÓN
(Orden Pre/1283/2007, de 10 de mayo)

Espacio para sello de registro

1) DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1ºApellido			2ºApellido				
Nombre			Sexo		Fecha de Nacimiento		
Lugar de nacimiento			DNI/NIE				
País de nacimiento				País de nacionalidad			
Domicilio en España T.Vía		Nombre				Nº	
Km	Bloque	Portal	Esc.	Planta	Puerta	Tel.	CP
Localidad				Provincia			

2) DATOS DE LA INVITACIÓN

El solicitante manifiesta expresamente que realiza la invitación en los siguientes términos:

Periodo previsto de estancia desde el.....hasta el.....

Lugar de alojamiento:

- Domicilio principal
 Segunda vivienda, C/.....

Documentación acreditativa disponibilidad de vivienda

- Contrato de arrendamiento
 Escritura pública o título de propiedad
 Certificación del Registro de la Propiedad
 Certificación municipal acreditativo del nº de personas empadronadas o que conviven en la vivienda
 Certificado o Justificante del presidente de la Comunidad de Propietarios a la que pertenece la vivienda destinada al alojamiento, especificando el número de personas que conviven en la misma

Otros:

Observaciones

3) DATOS DEL INVITADO/A

(De invitarse a más personas se expresarán los datos en otro impreso unido al presente)

1ºApellido			2ºApellido				
Nombre			Sexo		Fecha de Nacimiento		
Lugar de nacimiento			Documento				
País de nacimiento				País de nacionalidad			
Domicilio en su país T.Vía		Nombre				Nº	
Km	Bloque	Portal	Esc.	Planta	Puerta	Tel.	CP
Localidad				Estado/País			

Relación o vínculo con el invitante:

El solicitante manifiesta que está informado de:

Las advertencias que figuran al pie de la presente solicitud.

Que los datos reflejados serán incorporados al fichero informático ADEXTTRA de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

El solicitante declara que toda la información expuesta es verídica.

Lugar, fecha y firma

El solicitante

Advertencias :

a) El Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995, tipifica como delito, en el artículo 318, bis: "el que directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión".

b) La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tipifica como: "infracción grave: "promover la permanencia irregular en España de un extranjero, cuando su entrada legal haya contado con una invitación expresa del infractor y continúe a su cargo una vez transcurrido el periodo de tiempo permitido por su visado o autorización. Para graduar la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias personales y familiares concurrentes"; " infracción muy grave: "introducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que no constituya delito"; pudiendo imponerse sanción de multa, respectivamente, de 501 a 10.000 euros, o desde 10.001 hasta 100.000 euros o expulsión del territorio nacional, con prohibición de entrada por un periodo de hasta 10 años, tal como disponen sus artículos 53.2.c), 54.1.b), 55.1.b) y c) y 57.1.

c) Los datos relativos a la identidad, número de pasaporte, nacionalidad y residencia, tanto del invitado como del invitante, serán incorporados a un fichero de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación ante la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Anexo 3. Formulario de autorización de regreso

EX-13



Solicitud de autorización de regreso
(LO 4/2000 y RD 557/2011)

Espacios para sellos
de registro

1) DATOS DEL EXTRANJERO/A

N.I.E. - - N° PASAPORTE

1º Apellido 2º Apellido

Nombre Sexo ⁽¹⁾ H M

Fecha de nacimiento⁽²⁾ Lugar País

Nombre del padre Nombre de la madre

Nacionalidad Estado civil ⁽³⁾ S C V D Sp

Domicilio en España N° Piso

Localidad Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso. D/Dª NIF/NIE Título ⁽⁶⁾

2) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD⁽⁵⁾

Nombre/Razón Social NIF/NIE

Domicilio en España N° Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso D/Dª NIF/NIE Título⁽⁶⁾

3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social NIF/NIE

Domicilio en España N° Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail

Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos⁽⁶⁾

4) DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD ⁽⁷⁾

4.1. Situaciones amparadas

- Titular de autorización de residencia en periodo de renovación o prórroga (art. 5)
- Titular de autorización de estancia en periodo de prórroga (art. 5)
- Titular de tarjeta de identidad de extranjero en vigor en trámite de duplicado por robo, extravío, destrucción o inutilización (art. 5)
- Titular de autorización de residencia inicial en trámite de expedición de Tarjeta de Identidad de Extranjero, concurriendo razones excepcionales (art. 5)
- Titular de autorización de estancia inicial en trámite de expedición de Tarjeta de Identidad de Extranjero, concurriendo razones excepcionales (art. 5)
- Otros (especificar)

4.2. Motivos que justifican la solicitud y permanencia prevista fuera de España

CONSIENTO la comprobación de mis datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

, a de de

FIRMA DEL SOLICITANTE (o representante legal, en su caso)



DIRIGIDA A PROVINCIA EX - 13

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA
SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA DE ESTE IMPRESO

- (1) Marque el cuadro que proceda. Hombre / Mujer
- (2) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)
- (3) Marque el cuadro que proceda. Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado
- (4) Indique el título en base al cual se ostenta la representación, por ejemplo: Padre/Madre del menor, Tutor.....
- (5) Rellenar sólo en el caso de ser persona distinta del solicitante
- (6) Conforme Ley 11/2004 y Disposición Adicional 4ª del RD 557/2011 las personas jurídicas y los colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos están obligados a la notificación por este medio.
- (7) Marque el cuadro que corresponda

La información específica sobre trámites a realizar y documentación que debe acompañarse a este impreso de solicitud para cada uno de los procedimientos contemplados en el mismo (HOJAS INFORMATIVAS), se encuentra disponible en cualquiera de las siguientes direcciones web:

<http://extranjeros.mtin.es> Información sobre trámites y procedimientos – Hojas Informativas

<http://extranjeros.mtin.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/index.html>

Según el art. 5.1 L. O. 15/1999, se informa que los datos que suministren los interesados necesarios para resolver su petición se incorporarán a un fichero cuyos destinatarios serán los órganos de la Administración General del Estado con competencias en extranjería, siendo responsables del mismo la Dirección General de Inmigración, la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil y las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno. El interesado podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante los organismos mencionados

Los modelos oficiales podrán ser reproducidos por cualquier medio de impresión.
Estarán disponibles, además de en las Unidades encargadas de su gestión, en la página de información de Internet del Ministerio de Trabajo e Inmigración
<http://extranjeros.mtin.es>

IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA

EX - 13

Anexo 4. Formulario de solicitud de visado

		<h3>Solicitud de visado nacional</h3> <p>Impreso gratuito</p>		<p>FOTO</p>
1. Apellido(s) ¹				PARTE RESERVADA A LA ADMINISTRACIÓN
2. Apellido(s) de nacimiento (apellido(s) anterior(es)) ²				Fecha de la solicitud:
3. Nombre(s) ³				Número de la solicitud de visado:
4. Fecha de nacimiento (día-mes-año)	5. Lugar de nacimiento	7. Nacionalidad actual		Expediente gestionado por:
	6. País de nacimiento	Nacionalidad de nacimiento, si difiere de la actual:		
8. Sexo <input type="checkbox"/> Varón <input type="checkbox"/> Mujer		9. Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Otros (especifíquese)		Documentos presentados: <input type="checkbox"/> Documento de viaje <input type="checkbox"/> Autorización gubernativa <input type="checkbox"/> Solicitud de autorización gubernativa <input type="checkbox"/> Medios de subsistencia <input type="checkbox"/> Prueba de alojamiento <input type="checkbox"/> Certificado médico <input type="checkbox"/> Certificado de antecedentes penales <input type="checkbox"/> Seguro médico de viaje <input type="checkbox"/> Nota Verbal <input type="checkbox"/> Otros:
10. Para los menores de edad: apellidos, nombre, dirección (si difiere de la del solicitante) y nacionalidad de la persona que ejerce la patria potestad o del tutor legal				
11. Número de documento nacional de identidad, si procede				
12. Tipo de documento de viaje <input type="checkbox"/> Pasaporte ordinario <input type="checkbox"/> Pasaporte diplomático <input type="checkbox"/> Pasaporte de servicio <input type="checkbox"/> Pasaporte oficial <input type="checkbox"/> Pasaporte especial <input type="checkbox"/> Otro documento de viaje (especifíquese)				
13. Número del documento de viaje	14. Fecha de expedición	15. Válido hasta	16. Expedido por	
17. Domicilio postal y dirección de correo electrónico del solicitante			Números de teléfono	
18. Residente en un país distinto del país de nacionalidad actual <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí. Permiso de residencia o documento equivalente.....Nº..... Válido hasta.....				
19. Profesión actual				

¹ Debe rellenarse con arreglo a los datos que figuren en el documento de viaje.

² Debe rellenarse con arreglo a los datos que figuren en el documento de viaje.

³ Debe rellenarse con arreglo a los datos que figuren en el documento de viaje.

20. Motivo principal del viaje:		
<input type="checkbox"/> Residencia sin finalidad laboral (no habilita para trabajar) <input type="checkbox"/> Residencia para reagrupación familiar <input type="checkbox"/> Residencia y trabajo por cuenta ajena <input type="checkbox"/> Residencia y trabajo por cuenta propia		<input type="checkbox"/> Residencia y trabajo de temporada por cuenta ajena (nueve meses al año) <input type="checkbox"/> Estudios <input type="checkbox"/> Investigación (en el marco de un convenio de acogida firmado por un organismo de investigación) <input type="checkbox"/> Acreditación
21. Fecha de entrada prevista en España	22. Número de entradas solicitado: <input type="checkbox"/> una <input type="checkbox"/> dos <input type="checkbox"/> múltiples	
23. Domicilio postal del solicitante en España		
24. Número de Identificación de Extranjero (NIE) ⁴	25.- Fecha de notificación de la resolución dictada por el órgano de extranjería competente ⁵	
26. Datos del reagrupante en caso de solicitar un visado de residencia para reagrupación familiar		
Apellidos y nombre del reagrupante		
Parentesco (relación del solicitante con el reagrupante)		
<input type="checkbox"/> cónyuge <input type="checkbox"/> pareja de hecho <input type="checkbox"/> hijo/a (del reagrupante o cónyuge)		<input type="checkbox"/> ascendiente de primer grado (del reagrupante o cónyuge) a su cargo <input type="checkbox"/> persona dependiente sujeta a representación legal del reagrupante
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Número de Identidad de Extranjero o Documento Nacional de Identidad
Dirección postal del reagrupante		Número de teléfono del reagrupante
Correo electrónico del reagrupante		
27. Datos del empleador o de la empresa en caso de solicitar un visado de residencia y trabajo		
Apellidos y nombre del empleador o nombre de la empresa y apellidos y nombre de la persona de contacto de la empresa		
Dirección postal del empleador o de la empresa		Número de teléfono del empleador o de la empresa
Correo electrónico del empresario o de la empresa		
Número de Identidad de Extranjero o Documento Nacional de Identidad del empleador o de la persona de contacto de la empresa		
Código de Identificación Fiscal de la empresa		

⁴ Datos imprescindibles cuando exista una resolución previa dictada por el órgano de extranjería competente en la que se autorice a residir o a trabajar al solicitante

⁵ Datos imprescindibles cuando exista una resolución previa dictada por el órgano de extranjería competente en la que se autorice a residir o a trabajar al solicitante

28. Datos del centro de estudios o investigación en caso de solicitar un visado de estudios o de investigación	
Nombre del centro de estudios o investigación	
Dirección postal del centro de estudios o investigación	Número de teléfono del centro de estudios o investigación
	Correo electrónico del centro de estudios o investigación
Fecha prevista de inicio de los estudios o investigación	Fecha prevista de finalización de los estudios o investigación
En caso de desplazamiento temporal de menores con fines educativos en programas promovidos y financiados por las Administraciones públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones u otras entidades o personas ajenas a quienes ejercen su patria potestad o tutela:	
Apellidos y nombre de la persona que vaya a acoger al menor o nombre de la entidad de acogida y apellidos y nombre de la persona de contacto de la entidad	
Dirección postal de la persona que vaya a acoger al menor o de la entidad de acogida	Número de teléfono de la persona que vaya a acoger al menor o de la entidad de acogida
	Correo electrónico de la persona que vaya a acoger al menor o de la entidad de acogida
Número de Identidad de Extranjero o Documento Nacional de Identidad de la persona que vaya a acoger al menor o de la persona de contacto de la entidad	
<p>Tengo conocimiento de lo siguiente y consiento en ello: la recogida de los datos que se exigen en el presente impreso y la toma de mi fotografía son obligatorias para el examen de la solicitud de visado. Los datos personales que me conciernen y que figuran en el impreso de solicitud de visado, así como mi fotografía, se comunicarán a las autoridades competentes y serán tratados por dichas autoridades a efectos de la decisión sobre mi solicitud de visado. Estos datos, así como la decisión que se adopte sobre mi solicitud, se introducirán y se almacenarán en una base de datos. La autoridad responsable de su tratamiento será la Oficina Consular en la que ha sido presentada la solicitud de visado. Estos datos podrán estar accesibles a las autoridades competentes para realizar controles de los visados en las fronteras exteriores y en España; a las autoridades de inmigración y asilo a efectos de verificar si se cumplen las condiciones para la entrada, estancia y residencia legales en el territorio de España; para identificar a las personas que no cumplen o han dejado de cumplir estas condiciones; para examinar peticiones de asilo y para determinar la responsabilidad de tal examen.</p> <p>Me consta que puedo ejercer mis derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de mis datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dirigiéndome por escrito a la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, calle Ruiz de Alarcón, número 5, Madrid (C.P. 28071).</p>	

Declaro que a mi leal entender todos los datos por mí presentados son correctos y completos. Tengo conocimiento de que toda declaración falsa podrá ser motivo de denegación de mi solicitud o de anulación del visado concedido.

Me consta que una vez presentada la solicitud de visado, se devolverá al solicitante una copia de este impreso sellada con indicación de la fecha y el lugar de recepción y que se podrá acordar con el solicitante el medio para efectuar los requerimientos de subsanación o aportación de documentos o certificaciones exigidos, así como para efectuar las citaciones de comparecencia y las notificaciones de resolución.

Las citaciones y requerimientos se realizarán a través del teléfono o del telefax de contacto proporcionado por el interesado o su representante legal. Si resultan desatendidos se cursarán por escrito al domicilio fijado en la solicitud, el cual deberá estar situado en la demarcación consular.

Las citaciones o requerimientos cursados deberán atenderse en un plazo máximo de diez días, salvo si se requiere la comparecencia personal, en cuyo caso, el plazo es de quince días.

Agotadas todas las posibilidades de notificación, se efectuará mediante anuncio publicado durante diez días en el correspondiente tablón de la Oficina Consular.

De resultar desatendidos en su plazo los requerimientos o citaciones, se tendrá al solicitante por desistido, y se le notificará la resolución por la que se declara el desistimiento.

El plazo máximo, y no prorrogable, para notificar las resoluciones sobre las solicitudes de visado nacional será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha en que la solicitud haya sido presentada en forma en la Oficina Consular competente para su tramitación, salvo en el caso de los visados de residencia no lucrativa, en los que el plazo máximo será de tres meses. En este último caso, la solicitud de la pertinente autorización de residencia que tiene que ser dictada por parte de la Delegación o Subdelegación del Gobierno que corresponda interrumpirá el cómputo del plazo, hasta que se comunique la resolución a la Oficina Consular.

El visado concedido deberá ser recogido en el plazo de un mes, salvo si se trata de un visado para reagrupación familiar o para estudios, en cuyo caso el plazo de recogida será de dos meses. De no efectuarse la recogida en los plazos mencionados, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se archivará el expediente.

Tengo conocimiento de que la denegación del visado no da lugar al reembolso de los gastos de tramitación del visado.

29. Lugar y fecha

30. Firma (en caso de menores, firma de la persona que ejerce la patria potestad o del tutor legal)

Anexo 5. Formulario de declaración jurada de cónyuge o pareja para reagrupación familiar



DECLARACIÓN JURADA DE CÓNYUGE O PAREJA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR (RD 557/2011)

Nombre _____ 1º Apellido _____ 2º Apellido _____
Nacionalidad _____ NIE _____ Pasaporte Nº _____
Fecha de nacimiento⁽¹⁾ ____ / ____ / ____ Localidad _____ País _____
Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____ Estado civil⁽²⁾ S C V D Sp
Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Teléfono _____ E-mail _____

DECLARO ante las Autoridades españolas que no reside conmigo en España ningún otro cónyuge o pareja. Todo ello en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 56 del RD 557/2011.

En _____, a _____ de _____ de _____

FIRMA

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA. IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA
SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA

(1) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)

(2) Marque el cuadro que proceda. Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado

Anexo 6. Documento de compromiso de retorno



COMPROMISO DE RETORNO EN AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACION DETERMINADA (RD 557/2011)

Nombre _____ 1^{er} Apellido _____ 2^o Apellido _____
Nacionalidad _____ NIE _____ Pasaporte N° _____
Fecha de nacimiento⁽¹⁾ ____ / ____ / ____ Localidad _____ País _____
Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____ Estado civil⁽²⁾ S C V D Sp
Domicilio en España _____ N° _____ Piso _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Teléfono _____ E-mail _____
Representante legal, en su caso, D/D^a _____ NIF/NIE _____ Título ⁽³⁾ _____

ME COMPROMETO ante las Autoridades españolas, en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 101 del RD 557/2011, a retornar a mi país de origen/residencia _____ una vez concluida la relación laboral para la que he sido contratado en España y por la cual se me ha concedido Autorización de Residencia y Trabajo por cuenta ajena de duración determinada solicitada por el empleador que a continuación se detalla:

Nombre/Razón Social _____
Actividad ⁽⁴⁾ _____ Provincia _____

En _____, a ____ de _____ de _____

FIRMA (representante legal, en su caso)

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA.
IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA

- (1) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)
- (2) Marque el cuadro que proceda. Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado
- (3) Indique el título en base al cual se ostenta la representación, por ejemplo: Padre/Madre del menor, Tutor.....
- (4) Indique la actividad principal, por ejemplo: agricultura, construcción, hostelería, comercio, sanidad...

Bibliografía

- Boratynski, J. y Szimborska, A. (2006): Neighbours and visas. Recommendations for a friendly European Union Visa Policy. Policy Documentation Center.
- IOM International Migration Law N° 16 Laws for Legal Immigration in the 27 EU Member Status (2008).
- Moya, David: «La reforma de la Ley de Extranjería» (2009). Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos.

Textos legales:

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por las leyes orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre, 14/2003, de 20 de noviembre, 2/2009, de 11 de diciembre y 10/2011, de 27 de julio.
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Reglamento (CE) n° 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados).
- Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el Reglamento (CE) n° 296/2008, Reglamento (CE) n° 81/2009, Reglamento (CE) n° 810/2009 y Reglamento (CE) n° 265/2010.
- Directiva 2009/50/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado.

- Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.
- Directiva 2005/71/CE del Consejo, de 12 de octubre de 2005, relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica.
- Directiva 2004/114/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, relativa a un procedimiento específico de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntaria.
- Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.
- Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.
- Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar.

